«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 47*	**Viernes 11 de Junio de 2021**

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

Nºs. 992, 993 – **Pendientes.**

Dcto. Acdo. N° 994 – AUTORIZASE UNA COMISION ESPECIAL DE SERVICIOS AL EXTERIOR CON LA FINALIDAD DE CAPACITACION RETIRO Y TRASLADO A CATAMARCA DE LA AERONAVE LEARJET 75 LIBERTY 2295/2299

Dcto. Acdo. N° 995 – DEROGASE EL DECRETO ACUERDO N° 37/2019 Y APRUEBASE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO 2299/2303

N°s. 996 al 998 – SINTETIZADOS 2303

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

ICyE. N° 83 – ESTABLECESE AMPLIACION DE ACTIVIDADES EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 2303/2305

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

EN.RE. N° 49 – APRUEBANSE CUADROS TARIFARIOS CUYA VALIDEZ RIGEN A PARTIR DE LAS 00,00 HORAS DEL DIA 01 DE JUNIO Y 01 DE OCTUBRE DE 2021 2306/2321

EN.RE. N° 50 – DEJASE SIN EFECTO LOS VALORES APROBADOS EN LOS CUADROS TARIFARIOS DE LA RESOLUCION EN.RE. N° 049/21, PARA EL SISTEMA NO MEDIDO 2322/2325

EN.RE. N° 55 – APRUEBANSE LOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO DEL 1° DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2021, A APLICAR POR LA EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M., A SUS USUARIOS 2325/2332

DISPOSICIONES - A.R.C.A.

Disps. T.R. N° 07 – SUSPENDASE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL TODOS LOS PLAZOS DE REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITES Y EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO, PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA 07 DE JUNIO HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021, INCLUSIVE 2333/2334

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

D E C R E T O S

Dcto. Nº 992 – Pendiente.

Dcto. Nº 993 – Pendiente.

Decreto Acuerdo N° 994

AUTORIZASE UNA COMISION ESPECIAL DE SERVICIOS AL EXTERIOR CON LA FINALIDAD DE CAPACITACION RETIRO Y TRASLADO A CATAMARCA DE LA AERONAVE LEARJET 75 LIBERTY

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021 -00440511-CAT-DPGA#MGJDH mediante el cual la Secretaría de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos solicita autorización para la realización de una Comisión Especial de Servicios al Exterior con la finalidad de capacitación, retiro y traslado hacia la Provincia de la aeronave LEARJET 75 LIBERTY recientemente adquirida por el Estado Provincial a la empresa LEARJET INC. originaria de Wichita Kansas 67209, Estados Unidos; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto G. J. y D. H. - H.P. N° 106 de fecha 12 de Enero de 2021, se adjudicó la Contratación Directa N° 03/2021, para la adquisición de una aeronave nueva LEARJET 75 LIBERTY con equipamiento de traslado sanitario y evacuación médica a la Razón Social LEARJET INC.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00441187-CAT-SA#MGJDH de fecha 19 de Mayo de 2021, de la Secretaría de Aeronáutica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, solicitando la autorización de una Comisión Especial de Servicio al Exterior, que incluya el pago de la totalidad de los gastos, para el retiro y traslado hacia la Provincia de la aeronave LEARJET 75 LIBERTY recientemente adquirida por el Estado Provincial, a la empresa LEARJET I.N.C. originaria de Wichita Kansas 67209, Estados Unidos.

Que para poder llevar a cabo lo expuesto anteriormente se debe dar conformidad a las exigencias impuestas por las normas aeronáuticas vigentes de orden internacional y a la reglamentación Argentina de Aviación Civil (RAAC 135).

Que a tales fines los pilotos deben realizar el respectivo curso teórico y práctico, en la ciudad de DALLAS - TEXAS, ESTADOS UNIDOS, en el Centro de Entrenamiento Especializado (CAE) el cual se encuentra habilitado por la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina (ANAC).

Que además de los entrenamientos de los pilotos, resulta necesario contratar un instructor de vuelo habilitado, para cumplimentar las horas de entrenamiento en el avión y posterior habilitación definitiva, para lo cual, el Estado Provincial deberá abonar sus honorarios profesionales, traslados aéreos, hospedaje y gastos de movilidad que demanda su entrenamiento e instrucción, hasta que los pilotos estén habilitados.

Que la cláusula 2.2 del Contrato de Compra de aeronave celebrado entre la firma comercial LEARJET INC. y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, representado por la Dirección Provincial de Aeronáutica de la Provincia de Catamarca, establece: «La Aeronave estará lista para comenzar el proceso de entrega tal como se describe en la Cláusula 5, en las instalaciones de finalización designadas por el Vendedor en la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos...».

Que la cláusula 5 del mencionado Contrato, «Proceso de Entrega», en el punto 5.1 expresa: «El vendedor notificará al comprador la fecha en la cual la aeronave estará lista para la entrega y para realización de los vuelos de prueba».

Que de conformidad al artículo 9° de la Ley N° 5.333 Estatuto del Personal Aeronáutico de la Provincia de Catamarca, la totalidad de los gastos que demande la Comisión de Servicios Especial al Exterior deben ser absorbidos por el Estado Provincial.

Que el artículo 10° del Decreto Acuerdo E.G. B.S. N° 1408/1985 y modificatorios establece: «Para las comisiones de servicios al exterior, el viático será fijado en cada caso por Decreto del Poder Ejecutivo».

Que a orden 09, toma intervención que le compete Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00452079-CAT-SCGC#CGP de fecha 21 de Mayo de 2021.

Que a orden 14, obra Nota Firma Ológrafa N° NO-2021-00454002-CAT-MGJDH de fecha 22 de Mayo de 2021, que adjunta Dictamen A.L.G.J. y D.H. N° 185/2021 de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, manifestando que a los fines de poder llevar a cabo lo solicitado, los pilotos deben realizar el respectivo curso teórico en el centro de capacitación de la empresa CAE, Centro de Entrenamiento Especializado, y práctico denominado inicial de simulador de vuelo correspondiente al avión en mención en la Ciudad de DALLAS - TEXAS, ESTADOS UNIDOS, el cual se encuentra habilitado por la ANAC. La cláusula 2.2 del Contrato de Compra de la aeronave celebrado entre la firma comercial LEARJET INC. y el Gobierno de la Provincia de Catamarca establece: «La Aeronave estará lista para comenzar el proceso de entrega tal como se describe en la cláusula 5, en las instalaciones de finalización designadas por el vendedor en la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos». La cláusula 5 del mencionado Contrato, «Proceso de Entrega», en el punto 5.1 expresa: «El vendedor notificará al comprador de la fecha en la cual la aeronave estará lista para la entrega y realización de los vuelos de prueba». De conformidad al artículo 9° de la Ley N° 5.333 Estatuto del Personal Aeronáutico de la Provincia de Catamarca, la totalidad de los gastos que demande la Comisión de Servicios Especial al Exterior deben ser absorbidos por el Estado Provincial. El artículo 10° del Decreto Acuerdo E.G. B. S. N° 1408/1985 y modificatorios establece que las comisiones de servicios al exterior, el viático será fijado en cada caso por Decreto del poder Ejecutivo. Por lo expuesto, considera dictaminar de manera favorable a la solicitud efectuada por la Secretaría de Aeronáutica, autorizando una Comisión Especial de Servicio al Exterior y que la misma incluya el pago de la totalidad de los gastos de cualquier índole, siempre que los mismos sean necesarios e impostergables, para el retiro y traslado hacia la Provincia de la aeronave LEAR JET 75, recientemente adquirida por el estado Provincial a la empresa LERJET INC. originaria de Wichita Kansas 67209 - Estados Unidos.

Que a orden 18, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00458425-CAT-SSP#MHP de fecha 26 de Mayo de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario del Ministerio solicitante.

Que a orden 20, obra Providencia N° PV-2021-00458708-CATSFP#MHP de fecha 26 de Mayo de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 26, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00463106-CAT-AGG de fecha 27 de Mayo de 2021, manifestando que a los fines de dar cumplimiento a lo requerido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en virtud de la R.A.A.C 135, se tramita también la contratación de un piloto instructor. Mediante Decreto G.J. y D.H. - H.P. N° 106/2021 se aprobó la Contratación Directa N° 03/2021 para la adquisición directa a su fabricante de una aeronave nueva con equipamiento sanitario. En consecuencia, de ello es que mediante las presentes actuaciones se tramita la autorización de una comisión especial de servicios al exterior y, que en la misma se incluya el pago de la totalidad de los gastos que sean necesarios para el retiro y traslado hacia la Provincia de la aeronave LEARJET 75 LIBERTY de la empresa LEARJET INC., en Wichita Kansas 67209 - Estados Unidos. Conforme

surge de la solicitud formulada por el Secretario de Aeronáutica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, resulta necesario contar en su plantel con pilotos debidamente habilitados por autoridad competente para operar la aeronave LEARJET 75 LIBERTY quienes deberán realizar el respectivo curso teórico y práctico en el centro de entrenamiento especializado (CAE), en la ciudad de DALLAS TEXAS - ESTADOS UNIDOS, el cual se encuentra habilitado por ANAC. En ese orden de ideas conforme surge del proyecto de Decreto obrante en estas actuaciones el valor del viático diario será de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE CON 00/100 (U$D 120,00), totalizando la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 (US$ 160.943,00), o su equivalente en moneda de curso legal al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a transferencia los gastos que se deriven de la Comisión cuya autorización se propicia. Analizadas las circunstancias de hecho corresponde hacer mención a la normativa aplicable a la materia establecida mediante Decreto Acuerdo E.G. N° 1408/1985 modificado por Decreto Acuerdo N° 1565/2004 y el Decreto Acuerdo N° 1480/2010, instrumentos estos que establecen la potestad del Poder Ejecutivo como autoridad competente para la autorización de este de tipo de comisiones de servicios al exterior como así también los montos de viáticos correspondientes de conformidad a la categoría funcional que ostente el requirente. Por lo expuesto, considera que podrá procederse a la emisión del acto administrativo por el Señor Gobernador de la Provincia que autorice la Comisión Especial de Servicios al exterior, para la capacitación, retiro y traslado hacia la Provincia de la aeronave LEARJET 75 LIBERTY adquirida por la Provincia a la empresa LEARJET INC, en Wichita Kansas 67209- Estados Unidos.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Especial de Servicios al Exterior para el retiro y traslado hacia la Provincia de Catamarca, de la aeronave LEARJET 75 Liberty adquirida mediante Contratación Directa N° 03/2021, a la empresa LEARJET INC. de Wichita Kansas 67209 - Estados Unidos, a los agentes, con las tareas, y por el plazo que se indica a continuación:

A- Para realizar la capacitación aeronáutica habilitante - etapa teórico y práctica - en la ciudad de DALLAS - TEXAS, ESTADOS UNIDOS, por el plazo de treinta y nueve (39) días aproximadamente, desde el 29 de Mayo al 06 de Julio de 2021, a los señores:

a) SECRETARIO DE AERONÁUTICA, PILOTO: CLAUDIO DANIEL SARAGUSTI, D.N.I. N° 25.302.474.

b) DIRECTOR PROVINCIAL DE AERONÁUTICA, PILOTO: CARLOS ALBERTO ALVAREZ, D.N.I. N° 14.601.432.

c) PILOTO: BRUNO TROIA, D.N.I. N° 37.847.052.

B- Para realizar la Inspección Ocular y Técnica de la aeronave, en la Ciudad de Wichita Kansas 67209, Estados Unidos, por el plazo de ocho (8) días, desde el 10 al 17 de Junio de 2021, al señor:

a) INGENIERO AERONÁUTICO: ADOLFO PABLO BABICH, D.N.I. N° 17.543.690, agente de la Provincia, perteneciente a la Dirección Provincial de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- Reconózcase a los agentes comisionados, todos aquellos gastos en que se incurran hasta que se dé por finalizado el propósito de la comisión de servicios autorizada en el presente instrumento legal, los que como Anexo I forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Gestión Administrativa - SAF 06 – del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos

Humanos, a gestionar ante el Banco Nación Argentina, Sucursal Catamarca, Tarjetas de Crédito Corporativas vinculadas a la Cuenta Corriente Oficial N° 4660348003, a favor de los comisionados autorizados en el Artículo 1° del presente instrumento legal, para solventar los gastos que se deriven de la Comisión encomendada, con cargo a rendir cuenta de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Gestión Administrativa - SAF 06 - del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a emitir la correspondiente Orden de Pago, a favor de la Razón Social «SILVIA MÓNICA CAMAÑO», C.U.I.T. N° 23-13425876-4, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 00/100 (U$S 58.404,00), o su equivalente en moneda de curso legal al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la emisión de la misma, en concepto de paquete de viaje, que incluye: pasajes aéreos, alojamiento, alquiler de auto, y servicio de seguro de salud, por el período comprendido desde el 29 de Mayo al 06 de Julio de 2021, a abonar a través de la Tesorería del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Gestión Administrativa - SAF 06 - del Ministerio de Gobierno. Justicia y Derechos Humanos a emitir la correspondiente Orden de Pago, a favor de «SANTIAGO JAVIER IBAÑEZ», C.U.I.T. N° 20-37312994-2, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (U$S 12.400,00), o su equivalente en moneda de curso legal al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la emisión de la misma, en concepto de honorarios de Instrucción de vuelo, a abonar a través de la Tesorería del organismo.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que la rendición de los gastos correspondientes a la Comisión de Servicios autorizada en el Artículo 1° del presente instrumento legal y todos aquellos efectuados conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo, deberá ser presentada dentro del quinto día de recepcionado el resumen de cuenta de la tarjeta de crédito corporativa, a la Dirección Provincial de Gestión Administrativa - SAF 06 - del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, acompañando los comprobantes de los gastos producidos conforme a la legislación vigente en los países de origen.

ARTÍCULO 7°.- Exclúyase por única vez y para todas las contrataciones realizadas en el marco del presente instrumento legal, de lo dispuesto por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Fíjese el valor del viático diario en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE CON 00/100 (U$D 120,00).

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, a transferir a la Dirección Provincial de Gestión Administrativa - SAF 06 - del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES CON 00/100 (US$ 158.903,00), o su equivalente en moneda de curso legal al Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a transferencia, a la Cuenta Corriente Oficial N° 4660348003, para solventar los gastos que se deriven de la Comisión autorizada en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 10°.- Autorízase a todos los agentes comisionados en el presente instrumento legal, que ante hechos o situaciones fortuitas o de fuerza mayor, se vean imposibilitados de cumplir con los plazos fijados en la comisión de servicios, extender el plazo máximo autorizado, debiendo presentar dentro del plazo establecido en el artículo 6° del presente, la documentación respaldatoria que justifique dicha situación.

ARTÍCULO 11°.- Los gastos que se produzcan en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°

del presente instrumento legal, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 12°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Dirección Provincial de Gestión Administrativa - SAF 06 - Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Aeronáutica, Dirección Provincial de Aeronáutica, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Secretaría de Finanzas Públicas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 13°. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización
a/c Ministerio de Cultura y Turismo

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Dra. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Ariel Atilio Luna
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

Nota: Anexo I para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto Acuerdo N° 995

DEROGASE EL DECRETO ACUERDO N° 37/2019 Y APRUEBASE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Mayo de 2021.

VISTO:
El Expediente EX-2021-00381393-CAT-DC#MCT iniciado por el Ministerio de Cultura y Turismo mediante el cual se tramita la modificación de la estructura orgánica de dicho Ministerio creado por Decreto Acuerdo N° 37/2019; y el Decreto Acuerdo N° 724/2021 modificatorio del Decreto Acuerdo N° 38 - Anexo I punto 6); y

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 2° de la Ley N° 4.639 faculta al Poder Ejecutivo a disponer la Transformación,

Descentralización, Privatización, Creación, Escisión, Fusión, Supresión y Liquidación total o parcial de los Organismos del Poder Ejecutivo.

Que por Ley N° 5.635 - Decreto N° 2744/2019 en su Artículo 2°, se Faculta al Poder Ejecutivo a establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como asimismo lo relacionado con las Secretarías y Subsecretarías de Estado, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo Provincial, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial.

Que el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 1544/07 dispone que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel de Dirección.

Que a través del Decreto Acuerdo N° 37/2019 se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y Turismo junto a sus Objetivos y Acciones y Dotación de Personal previstos en los Anexos I, II, y III.

Que en el Organigrama del Ministerio de Cultura y Turismo se creó la Secretaría de Gestión Turística y la Secretaría de Gestión Cultural, dentro de ellas Direcciones Provinciales y de Nivel. Que debido a necesidades funcionales del Ministerio se hace imperioso la reestructuración de sus Direcciones para poder lograr una mayor eficiencia en las acciones relacionadas con el ámbito de competencia de esos organismos.

Que a raíz de ello es necesario la supresión y el cambio de dependencias jerárquicas de ciertas direcciones para una mejor y correcta redistribución en las funciones del Ministerio.

Que resulta necesario establecer la nueva estructura orgánica, competencia, objetivos y funciones del Ministerio de Cultura y Turismo, determinando las distintas responsabilidades de dicha jurisdicción, a los fines de reflejar con mayor precisión las metas de Gobierno fijadas, y en especial en esta materia.

Que asimismo por razones prácticas resulta conveniente establecer toda la estructura orgánica y funcional en un mismo texto, por lo que se gestiona la derogación del Decreto Acuerdo N° 37/2019.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021-00382584-CAT-DPARH#MCT de fecha 04 de Mayo de 2021, suscripta por la Directora Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Turismo solicitando la modificación de la estructura orgánica, objetivos y acciones del Ministerio que fuera aprobado mediante Decreto Acuerdo N° 37/2019 justificando el pedido en virtud de que las circunstancias actuales y las necesidades funcionales del organismo se han modificado, lo que hace imperiosa la reestructuración de sus Direcciones para poder lograr una mayor eficiencia en las acciones relacionadas con el ámbito de competencia.

Que a orden 05, obra Dictamen N° 34/2021 - IF-2021-00383065-CAT-DC#MCT - de fecha 04 de Mayo de 2021, de la Dirección Legal y Técnica del Ministerio de Cultura y Turismo manifestando que el Artículo 2° de la Ley N° 4.639 faculta al Poder Ejecutivo a disponer la Transformación, Descentralización, Privatización, Creación, Escisión, Fusión, Supresión y Liquidación total o parcial de los Organismos del Poder Ejecutivo. Asimismo, por Ley N° 5.635 -Decreto N° 2744/2019 en su Artículo 2, se Faculta al Poder Ejecutivo a establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como asimismo lo relacionado con las Secretarías y Subsecretarías de Estado, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial. Concluyendo que sería procedente emitir el acto pertinente (Decreto) a través del cual se modifique la estructura orgánica, objetivos y acciones del Ministerio de Cultura y Turismo, el cual fuera aprobado mediante Decreto Acuerdo N° 37/2019.

Que a orden 09, obra Informe N° IF-2021-00390113-CAT-DECP#SSP de fecha 06 de Mayo de 2021, de la Dirección de Evaluación y Control Presupuestario dependiente del Ministerio de Hacienda Pública manifestando que la Planta de Personal aprobada por Ley N° 5.684 de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2021, promulgada mediante Decreto N° 2530 de fecha 30 de Diciembre de 2020, del Ministerio de Cultura y Turismo, contempla una Planta Permanente de Cuatrocientos Uno (401) cargos, y una Planta No Permanente de Treinta y Tres (33) cargos. Agrega que es facultad del Poder Ejecutivo disponer las reestructuraciones de cargos que considere necesarias con la única limitación de no alterar los totales fijados por el Artículo 5°, y con la excepción del Artículo 6°, según el Artículo 7° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2021.

Que a orden 15, obra Informe N° IF-2021-00399139 de fecha 07 de Mayo de 2021 de la Dirección Provincial de Despacho dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Que a orden 30, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00458451-CAT-AGG de fecha 26 de Mayo de 2021 manifestando que resulta de aplicación a las presentes actuaciones lo establecido mediante Ley N° 5.635: la cual en su Artículo 2° expresamente faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios que se encuentran en la órbita de su competencia, como así también respecto a las secretarías y subsecretarías de estado, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial. No obstante resulta de aplicación las previsiones establecidas en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 1544/2007, en cuanto a que las estructuras orgánicas deben ser diseñadas con arreglo a dicho cuerpo normativo como así también a lo estipulado en la Ley de Ministerios, «...siendo aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros, aquellas estructuras orgánicas hasta el nivel de Dirección o Unidad inferior en los casos que constituyan la primera apertura de las Unidades de Gobernación, Secretarías de Estado, Secretaría, Subsecretaría...». Agrega que Marienhoff refiere que «La actividad de la Administración Pública se concreta en hechos y actos jurídicos y no jurídicos (actividad externa e interna respectivamente) cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de sus atribuciones legales. Este círculo de atribuciones legales determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, capacidad que en derecho administrativo denominase competencia. En mérito a lo que antecede, la competencia puede ser definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano...». Concluyendo que correspondería al titular del Poder Ejecutivo Provincial emitir el acto administrativo (Decreto) por el cual apruebe la modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y Turismo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto Acuerdo N° 37/2019 mediante el cual se aprobó la estructura orgánica y sus Anexos del Ministerio de Cultura y Turismo, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Apruébase la nueva estructura orgánica del Ministerio de Cultura y Turismo, que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 3°.- Apruébase los Objetivos y Acciones del Ministerio de Cultura y Turismo que como Anexo II forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Apruébase la Planta de Dotación de Personal Superior y de Gabinete del Ministerio de Cultura y Turismo, el que como Anexo III forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 5°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarios, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Ministerio de Inversión y Desarrollo, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, Ministerio de Salud, Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Minería, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización
a/c Ministerio de Cultura y Turismo

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Dra. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Ariel Atilio Luna
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

ANEXO III

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

DOTACION DE PERSONAL SUPERIOR Y DE GABINETE

UNIDAD ORGANICA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	INDICE	CANTIDAD DE CARGOS
Ministerio	Ministro	2,15	1
Secretaría	Secretario/a	1,80	2
Dirección Provincial	Director Provincial	1,35	8
Dirección	Director	1,25	10
TOTAL			**21**

Nota: Anexos I y II para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. CyT. Nº 996 – 28-05-2021 – **Cultura y Turismo** – Desígnase en el cargo de Director de Oferta Turística para el Interior, de la Dción. Pcial. de Desarrollo y Oferta Turística, Secretaría de Gestión Turística de este Ministerio, al Dr. Rodolfo Herrera, DNI. Nº 30.006.114, a partir de la fecha del presente.

Dcto. CyT. Nº 997 – 28-05-2021 – **Cultura y Turismo** – Desígnase en el cargo de Directora Provincial de Promoción Turística, Secretaría de Gestión Turística de este Ministerio, a la Lic. Gabriela Paola Clemente, DNI. Nº 24.010.157, a partir de la fecha del presente.

Dcto. CyT. Nº 998 – 28-05-2021 – **Cultura y Turismo** – Desígnase al Sr. Esteban Piskulich, DNI. N° 39.014.742 en el cargo de Director de Calidad Turística, de la Dción. Pcial. de Promoción Turística, Secretaría de Gestión Turística de este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial ICyE. N° 83

ESTABLECESE AMPLIACION DE ACTIVIDADES EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1039 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que en ese contexto se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados; la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; exceptuando de estas restricciones a determinadas actividades y servicios.

Que en las últimas semanas se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que indudablemente ese derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del estado garantizar, en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1034/21 tienen el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento la necesidad de habilitar determinadas actividades se autorizó para los días 8, 9 y 10 de Junio a los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, quinielas, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales.

Que resulta conveniente autorizar el funcionamiento de los jardines maternales atento a la necesidad de los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en actividad a garantizar el cuidado para los menores a su cargo.

Que el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1034/21 otorga facultades al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a determinar la habilitación de otros servicios y actividades previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que nuestra Provincia se encuentra transitando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia por lo que, con el propósito de disminuir la curva de contagios, es necesario habilitar progresivamente las actividades permitidas con un esquema similar de intermitencias, monitoreando el impacto de estas en el sistema sanitario.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que el Ministerio de Salud ha tomado intervención prevista en el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para los días viernes 11 de Junio de 2021; lunes 14 a viernes 18 de Junio de 2021; lunes 21 a viernes 25 de Junio de 2021; y los días 28, 29 y 30 de 2021 de Junio; las siguientes disposiciones:

a.- se incorporan como actividades y servicios exceptuados a: profesionales de la salud y liberales con sistema de turno previo; obra privada; jardines maternales; comercio con atención al público; peluquerías; quinielas; servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y actividad industrial no prevista en el artículo 7 del Decreto S y Seg. N° 1039/21;

b.- el comercio podrá funcionar en el horario de 10:00 a 18:00 horas;

c.- el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por este artículo en el punto a, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese para los días lunes 14 a viernes 18 de Junio de 2021; lunes 21 a viernes 25 de Junio de 2021; y los días 28, 29 y 30 de Junio de 2021 autorizar el funcionamiento de locales gastronómicos y afines, con atención al público presencial y exclusivamente en espacios al aire libre, conforme a los protocolos aprobados por las autoridades competentes en el horario establecido en el inciso c del artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolucion EN.RE. N° 49

APRUEBANSE CUADROS TARIFARIOS CUYA VALIDEZ RIGEN A PARTIR DE LAS 00,00 HORAS DEL DIA 01 DE JUNIO Y 01 DE OCTUBRE DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Mayo de 2021.

VISTO

El Expediente En.Re. «A» N° 083/20, originado con motivo de las presentaciones de la empresa AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M., solicitando iniciar el proceso de actualización tarifaria; las Leyes Provinciales N° 4.963 y 4.836, y

CONSIDERANDO:

I) ANTECEDENTES.

Que a fojas 02/23, obra solicitud de la empresa AGUAS DE CATAMARCA SAPEM a los fines de comenzar el proceso de actualización tarifaria de los servicios que presta, debido a los sucesivos incrementos de costos ocurridos desde la última actualización aprobada por el En.Re.

Que a fs. 24 y 43, el Director de Tarifas y Costos de la Gerencia de Servicios Sanitarios, solicita a la prestadora agregar documentación complementaria a su pedido original.

Que a fs. 25/40 y 64/71, la empresa adjunta la documentación requerida.

Que a fs. 76/97, AGUAS DE CATAMARCA SAPEM, remite estudio actualizado sobre costos de la empresa, a los fines de ser tenido en cuenta en el proceso de revisión tarifaria.

Que el Decreto O. y S. P. N° 489/08 establece que hasta tanto se formalice el contrato de concesión entre el Poder Ejecutivo Provincial y la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales se sujetarán a las disposiciones de la Ley Nº 4963, sus reglamentaciones y, supletoriamente en lo que resulte aplicable, a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión, suscripto con Aguas del Valle S.A.

Que de acuerdo a esta norma, la revisión solicitada por Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. se encuadra en la figura de Revisión de Valores Tarifarios por variación de costos contemplada en el Artículo 32°, inciso n) de la Ley N° 4963.

Que además del artículo citado, el numeral 11.8.2.1 del Contrato de Concesión expresa: «Se define como Revisión de los Valores Tarifarios y Precios por modificación de costos, la que se realice por invocación de que se ha producido un incremento o disminución en los costos de la Concesión superior al cinco por ciento (5%), calculado según lo establecido en numeral 11.8.2.2, excepto en la revisión ordinaria.»

Que en virtud de ello, la Dirección de Tarifas y Costos de la Gerencia de Servicios Sanitarios, previo análisis de la propuesta de la empresa y posteriores actualizaciones, informa: «... esta Dirección concluye que los indicadores considerados y la magnitud de sus variaciones, superan significativamente el porcentaje del 5%, resultando suficiente para determinar la procedencia de la revisión tarifaria solicitada por Aguas de Catamarca SAPEM ...» (fs. 72/75).

Que a su vez, el numeral 11.4.1. del Contrato de Concesión determina: «Las modificaciones deberán estar debidamente justificadas en análisis e informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, y en la prueba de los hechos, actos y sus consecuencias que den lugar a la variación.»

Que en relación a la competencia de este Organismo, la Ley N° 4963 en su artículo 50 dispone: «ARTÍCULO 50. – COMPETENCIA

DEL EN.RE. Además de las atribuciones y deberes que le asigna la Ley 4.836, el En.Re. tendrá las siguientes facultades … k) Evaluar y resolver cuestiones relacionadas con la revisión y ajuste de tarifas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 32, inc. n) de la presente Ley, los contratos de concesión, normas de prestación y regulación de procedimientos establecidos por el En.Re.»

Que a fs. 113/116, se agrega informe emitido por la Dirección de Tarifas y Costos que analiza la propuesta de adecuación tarifaria presentada por la empresa.

Que en virtud de lo anterior, este Ente emitió la Resolución En.Re. N° 07/21 de fecha 17 de Febrero 2021, por medio de la cual se convocó a Audiencia Pública con el objeto exclusivo de determinar si las solicitudes efectuadas por la empresa Aguas de Catamarca SAPEM, tendiente a la aprobación de la actualización tarifaria se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 4963, del Contrato de Concesión y al interés público.

Que a fs. 163/174, se agrega el informe del consultor externo contratado por el Organismo.

Que resulta necesario aclarar que dicha propuesta alternativa, al tener un carácter no vinculante, no implica adelanto de opinión o prejuzgamiento de este En.Re. sobre el tema en cuestión.

Que a fs. 191/226, se agregan la transcripción de los audios de la Audiencia y las imágenes de las presentaciones realizadas.

Que el procedimiento por el cual se rigió la Audiencia Pública se encuentra establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución En.Re. N° 064/96, adaptado a las necesidades y protocolos sanitarios en el marco de la situación epidemiológica actual.

Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública conforme a dicho Reglamento y con lo normado en el Artículo 40 del mismo, corresponde a este Directorio dictar la resolución definitiva, la cual debe ser fundada en la documentación producida y considerar expresamente los hechos traídos a su conocimiento o introducidos en la Audiencia.

II) AUDIENCIA PÚBLICA – ETAPA PREPARATORIA

Que a fs. 134, se ingresa pedido de participación a la Audiencia Pública.

Que a fs. 136/139, obra el informe elevado por los instructores designados, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Audiencias Públicas.

Que a fs.140/143, se agregan notificaciones da las partes legitimadas que tendrán participación en la Audiencia Pública.

Que la Audiencia Pública se realizó el día 26 de marzo de 2021, a las 9:17 horas, de manera virtual mediante la plataforma ZOOM, con la participación de la empresa, el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, las partes legitimadas, legisladores, usuarios y público en general.

III) AUDIENCIA PÚBLICA – EXPOSICIÓN DE LAS PARTES

Que en este punto se expone de modo sucinto lo expuesto por cada una de las partes intervinientes en la Audiencia Pública, exposiciones que fueron volcadas en el Expediente que se tramita (fs. 191/226).

Que la primera en exponer en la Audiencia Pública fue la prestadora del servicio Aguas de Catamarca SAPEM a través de sus representantes. En primer lugar, el Sr. FERNANDO TOLEDO, gerente comercial de la Empresa procedió a repasar la situación económica y financiera de la empresa desde 2018, resaltando el incremento de los costos operativos directos de $98 millones en 2018 a $177 millones en 2020 (incremento de 80%) y una pérdida del ejercicio de $149 millones en 2018 y de $272 millones en 2020 (incremento del 82%). Por su parte indicó que los activos se incrementaron producto de la política de inversión de la empresa,

mientras que los pasivos permanecieron constantes. Posteriormente mostró el crecimiento del mercado atendido en cuanto a cantidad de clientes medidos y no medidos, la factura media mensual en torno a $ 282 y el nivel de incobrabilidad del servicio, resaltando su disminución de valores del 16%-18% al 14% actual. Los gastos totales según Estado de Resultados pasaron de $ 218 millones en 2018 a $ 482 millones (incremento de 122%). Luego personal de la Empresa pasó a reseñar la variación de los costos por rubros. Para ello se expresó el Sr. MARCELO RIVERO (empleado y secretario general del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias de Catamarca) sobre el rubro personal, el Sr. NICOLÁS CARRIZO (control de calidad) sobre los insumos de producción, el Sr. GUILLERMO AHUMADA sobre el parque de automotores, el Sr. JORGE SPOLIDOR (administración y control de obras) sobre materiales y repuestos, la Sra. MARIANA DEBATISTA sobre seguros, tributos y seguridad y el Sr. JOSE SALAZAR sobre fletes y alquileres y otros rubros. Luego, retomó la palabra el Sr. Fernando Toledo quien enumeró los índices empleados para determinar la variación de costos: el índice de masa salarial para costos de persona (con factor de variación de 2,85), el Índice de Costo de la Construcción para los bienes de construcción (factor 2,28) y el Índice de Precios Internos al por Mayor para los restantes bienes (factor 2,65). De estos valores resulta un factor de actualización tarifario de 2,77, el que solicita sea autorizado y aplicado a partir del segundo bimestre de 2021, es decir, con las facturas con vencimiento en mayo-junio 2021. Por último, la Sra. FLORENCIA ZARAUZ (Secretaria del Agua de Catamarca) resaltó la importancia y valor del agua.

Que en segundo lugar tomó la palabra la Consultora contratada por el En.Re. SIGLA S.A., cuya exposición e informe se tratarán separadamente.

Que a continuación expuso el Dr. LUIS M. LOBO VERGARA, quien principia planteando que el objetivo de la audiencia debería ser el de analizar la prestación del servicio y no un análisis de los costos, como el realizado por el En.Re. Afirma que el análisis del En.Re. no es realizado conforme a lo que establece la Ley del Ente Regulador, ni el Régimen regulatorio del Agua que indican que se debe realizar un análisis de la prestación del servicio. Agrega que no se han hecho consideraciones sobre la calidad del servicio que son necesarias para entender la razonabilidad del aumento solicitado y que no se ha evaluado cómo son los costos, ni la eficiencia en el gasto. Para ello remite al artículo N° 32 de la Ley 4963. A su vez, recuerda que han pasado 14 años desde la rescisión del contrato a la anterior prestataria del servicio y que se sigue aplicando a la Empresa el mismo contrato que estipula revisiones extraordinarias cuando hay aumentos de costos del 5%. Señala que los déficits de la Empresa se han incrementado sin explicarse la calidad del servicio. Expresa también que los costos y los salarios de la Empresa aumentan como reflejo de un impacto político, aumentando en años electorales. También expresa que ni el Tribunal de Cuentas ni el En.Re. controlan la calidad del servicio. También le preocupa que no estén los gastos de energía y que cuando se realice la audiencia pública de la energía se va a preguntar por qué la empresa de energía tiene que financiar a la empresa de agua. Pregunta qué sucedió con la nueva escala de facturación dado que a la fecha se sigue con una escala obsoleta. Desea saber también si se ha auditado la nómina de salarios y quisiera ver los papeles de trabajo. En conclusión, solicita al En.Re. que no autorice el aumento de la tarifa atento a la falta de transparencia de los números de la empresa y que el déficit de la Empresa sea absorbido por la Provincia.

Que luego se expresa la diputada MÓNICA SALAZAR quien reconoce que ha habido aumentos de sueldos y costos y también de la cantidad de usuarios. Dice que para que un empleado pueda atender a 311 usuarios fueron necesarios los subsidios desde 2014. Dice que los porcentajes presentados son correctos. Está de acuerdo con la idea de que el aumento de tarifas se dé automáticamente con la cláusula gatillo. Expresa que el contrato de Concesión habría que verlo y que el En.Re. tiene la potestad de contralor y de revisión de ellos. También resalta que las empresas tienen que ser eficientes. Señala que tiene que haber

transparencia que es lo que se está haciendo con la Audiencia Pública. Aclara también que los costos de las obras de ampliación no se trasladan a los usuarios. Concluye que ha habido un aumento de costos y que, por lo tanto, es necesario actualizar las tarifas.

Que a continuación el Sr. HERNÁN MONAYAR pregunta por qué las variaciones salariales son mayores en años electorales. Quiere saber cuál es la aplicación eficiente de los recursos y cómo es que con estas fluctuaciones no se alcanza a cubrir y es necesario ese incremento solicitado.

Que posteriormente se expresó la diputada MARITA COLOMBO expresando que los aportes de capital que realiza el Estado son considerables. Enumera aportes y asistencias recibidas que se realizan con fondos públicos que aportan los contribuyentes. Esto en relación a la incidencia de rubros. Pregunta cómo participan estas obras en el financiamiento de la empresa. Pide saber cuál es la participación de aportes de capital y obras prioritarias por 240 millones de pesos en el segundo semestre de 2020 en reducir los costos que ha tenido la empresa. Pide al Ministerio y la Empresa que se informe oportunamente cuando ocurren crisis, para lo cual cita ejemplos. Concluye en que se deben respetar los derechos de los usuarios.

Que, por último, expuso el Sr. ANIBAL MARTINEZ designado Defensor del Usuario, indicando que dado que la tarifa debe estar ligada a la calidad del servicio el En.Re. hizo los cálculos correspondientes a devolver a los usuarios a través de compensaciones y tramita diversos expedientes por mala calidad del servicio. Expresa también que la participación de personal en los costos debería ser analizada en la revisión tarifaria integral.

Que, escuchados y analizados los planteamientos de los expositores reseñados, se observa que en varias de estas exposiciones hay temas recurrentes, por lo que se procederá a responder las cuestiones planteadas, sin alusión al expositor. Así, se recuerda, primero que todo, que el objetivo único de la audiencia pública es determinar si la solicitud de la Empresa de actualización tarifaria se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 4963, el Contrato de Concesión y el interés público. Dicha solicitud se enmarca en lo establecido en la Ley N° 4963 y el Contrato de Concesión. Respecto a la Ley N° 4963, el inciso n) del artículo 32 establece que «El régimen tarifario, sus cuadros, sus valores tarifarios y sus precios, podrán ser revisados extraordinariamente, ya sea de oficio por el En.Re. o a pedido del prestador o usuarios, por causas debidamente justificadas, en la forma y procedimientos previstos en el contrato de concesión y normas reglamentarias.». En relación a lo anterior, el Contrato de Concesión en su punto 11.8.2 establece que procederá la Revisión de los Valores Tarifarios y Precios por modificación de costos, cuando se invoque que se ha producido un incremento o disminución en los costos de la Concesión superior al cinco por ciento (5%). Para determinar si es procedente la revisión, el numeral 11.8.2.2 del Contrato de Concesión detalla el procedimiento de cálculo que debe efectuarse. Por lo tanto, el análisis realizado por el En.Re. ha estado centrado en la revisión de los costos de la Empresa a la luz de lo establecido en la normativa citada.

Que en consecuencia no es el objetivo de esta Audiencia Pública analizar la calidad del servicio, ni las sanciones que corresponden o deberían corresponder resultado de mala calidad del servicio, ni la modificación del Régimen Tarifario. Estas cuestiones corresponden a la órbita de una Revisión Tarifaria Integral, que excede el objeto de esta Audiencia Pública. Por su parte, respecto a la política de subsidios, ésta es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

Que, respecto a que el Contrato de Concesión que se aplica es el celebrado con Aguas del Valle S.A., es necesario determinar que la facultad de celebrar un nuevo contrato es del Poder Ejecutivo, como poder concedente de la relación, por lo que no es competencia de este Organismo su celebración, aun cuando coincidimos en la necesidad de un Contrato que establezca las normas y pautas del servicio que presta Aguas de Catamarca. Independientemente de ello, la normativa emitida oportunamente estipula con claridad la vigencia del Contrato de Concesión

celebrado con la anterior prestadora, por lo cual el mismo debe aplicarse hasta tanto exista un nuevo instrumento que lo reemplace.

Qué, cómo se detalla más adelante, se han analizado los costos de la Empresa en un todo conforme a lo establecido en la normativa y en el marco de transparencia que otorga esta Audiencia Pública, habiendo estado a disposición de los interesados la documentación presentada por la Empresa en ocasión de la solicitud de Revisión Extraordinaria por Costos. En particular, se revisaron las planillas de remuneraciones correspondientes a los meses de julio 2018 y octubre 2020, no contándose con el desglose mes a mes de estas remuneraciones, lo que corresponde a un análisis en el marco de una Revisión Tarifaria Integral quinquenal.

Que al respecto, mediante Expediente «A» N° 180/20, fue iniciado el proceso de Revisión Integral Tarifaria de los Servicios Sanitarios, en el cual, y en la audiencia pública que se llevará a cabo a sus efectos según la normativa aplicable, se deberán plantear, tratar y analizar las cuestiones supra expuestas y que, como expresáramos, no son objeto de la Audiencia en tratamiento.

Que, por otra parte, la actualización tarifaria no tiene por objetivo reconocer los costos reales de la empresa, sino el de determinar la variación de costos que se encuentran por fuera del control y gestión eficiente de la Empresa.

Que es necesario resaltar que los costos de las obras de ampliación son realizados con aportes del Estado Provincial, no siendo incluidos en los costos operativos aquí analizados y, por lo tanto, no se trasladan estos costos a los usuarios.

Que en cuanto a la planta de personal y las variaciones salariales, según información de la Empresa no hubo incremento de la planta de personal desde 2018, y a su vez, las variaciones del salario son producto de las respectivas paritarias, tema que se analizará específicamente más adelante.

IV) PROPUESTA ALTERNATIVA

Que en virtud de las facultades del En.Re. se contrató a la Consultora SIGLA S.A., en adelante «Consultora EnRe», a fin de la realización del análisis y alcances de la modificación solicitada como también la elaboración de una propuesta alternativa a la presentada por la Distribuidora.

Que el análisis de dicha consultora observó diferentes aspectos, entre ellos la base legal de la modificación solicitada la cual se encuadra dentro de la Revisión por Modificación de Costos establecida en la Ley N° 4963, artículo 32, inciso n; y según lo establecido en el punto 11.8.2. del Contrato de Concesión.

Que de acuerdo al mencionado punto del Contrato de Concesión, los costos que componen la estructura de costos de la empresa son:

- Agua Cruda
- Combustibles
- Productos Químicos
- Energía Eléctrica
- Seguros
- Personal
- Materiales de Construcción y Repuestos para Operación y Mantenimiento
- Vehículos, equipos móviles y similares
- Costos Financieros
- Tributos

Que el Ente Regulador está facultado para ampliar este listado de rubros de considerarlo necesario, con expresa exclusión de depreciaciones y previsiones y que para cada uno de estos rubros se debe determinar una incidencia porcentual o ponderador al que se le aplicará la variación de costos de cada rubro a los fines de determinar la variación de costos total.

Que a tal fin se analizó la información suministrada por la empresa y que, si bien esta información es consistente con los valores contables de la empresa, se hacen las siguientes consideraciones:

- El rubro más importante continúa siendo el de Personal, representando casi dos tercios (2/3) del total (65%).

- El concepto Otros Costos estaría subestimado al no considerar rubros de la contabilidad Analítica

de la Empresa (Contratos con terceros, gastos en comunicaciones, impresión y distribución de facturas, costos de oficina). Al considerar la totalidad de los conceptos implicados la incidencia porcentual del rubro Otros Costos será superior. Por ello, se incluyen en el rubro Otros Costos los componentes no considerados por la Empresa y se realizan algunas reclasificaciones menores.

- Se observa la desaparición de gastos en Energía Eléctrica. De acuerdo a lo indicado en el informe de la Empresa, ello es debido a que estos costos fueron asumidos por el Poder Ejecutivo Provincial. Al respecto, la Empresa propone asignarle una incidencia nula. Este procedimiento implica que la disminución de costos de la que se benefició la Empresa no se vea reflejada posteriormente en el cálculo del factor de ajuste por variación de costos. En consecuencia, propone promediar las incidencias porcentuales de junio 2018 y octubre 2020 para cada uno de los rubros.

De esta manera, las incidencias porcentuales propuestas son las indicadas en la última columna de la siguiente tabla:

Incidencia porcentual por rubro de costos

	Junio 2018		Octubre 2020		Incidencia porcentual propuesta (Consultora EnRe)
Concepto	**Costo ($)**	**Incidencia porcentual**	**Costo ($)**	**Incidencia porcentual**	
Personal	10.577.287	62,60%	30.120.760	58,40%	**60,5%**
Combustible	469.405	2,80%	1.250.000	2,40%	**2,6%**
Productos Químicos	776.297	4,60%	8.063.736	15,60%	**10,1%**
Energía Eléctrica	890.000	5,30%	0	0,00%	**2,6%**
Seguros	46.291	0,30%	32.145	0,10%	**0,2%**
Materiales de construcción y repuestos	823.604	4,90%	1.246.770	2,40%	**3,6%**
Vehículos, repuestos y reparaciones	139.509	0,80%	1.669.874	3,20%	**2,0%**
Costos financieros	141.185	0,80%	57.568	0,10%	**0,5%**
Tributos	102.866	0,60%	245.025	0,50%	**0,5%**
Fletes y alquileres	1.002.600	5,90%	1.020.810	2,00%	**4,0%**
Seguridad	889.270	5,30%	1.950.740	3,80%	**4,5%**
Otros Costos	1.039.211	6,20%	5.894.204	11,40%	**8,8%**
Total	**16.897.523**	**100,00%**	**51.551.633**	**100,00%**	**100,0%**

Que para determinar la variación de los costos salariales la consultora propone aplicar el promedio entre la variación del costo salarial por empleado de la Empresa y la variación del Índice Salarial publicado por el INDEC. Ello atento a que se observa que los incrementos salariales otorgados por la Empresa han superado ampliamente los observados en el resto de la economía. Trasladar la totalidad del incremento, sin mayor análisis, no genera incentivos a la empresa en pos de minimizar costos. En este sentido, el Contrato de Concesión en su parágrafo 11.6 y 11.6.7 establece se rechazarán las solicitudes de revisiones fundadas en «aumento en el precio del insumo personal, salvo que dicho incremento sea consecuencia de modificaciones en la legislación laboral, de acto de la autoridad pública competente, o se deba a circunstancias ajenas a la gestión del Concesionario». En este sentido, la información presentada en ocasión de la solicitud realizada por la Empresa muestra que durante el período bajo consideración el Directorio de la Empresa ha otorgado por propia voluntad diversos aumentos (remunerativos y no remunerativos), adicionales a los acordados en paritarias. Atento a lo anterior y velando por el derecho de los usuarios, es que no considera adecuado aplicar la totalidad del incremento salarial propuesto por la empresa. Por otro lado, la propuesta en cuestión señala que si bien se podría emplear el Índice Salarial del INDEC, se considera más adecuado buscar un punto intermedio en virtud de la delicada situación económico-financiera de la Empresa.

Que por ello, la variación del costo salarial por empleado se obtuvo como la relación entre el salario medio en octubre 2020 y el salario medio en junio 2018, según lo mostrado en la siguiente tabla:

Variación Costo Salarial Medio de la Empresa

Concepto	jun-18 (1)	Oct-20 (2)	Factor de ajuste (2) / (1)
Costo Salarial Total	10.577.287	30.120.760	2,85
Empleados	263	263	
Costo salarial medio	**40.218**	114.528	2,85

Que, como se observa en el cuadro anterior, el factor de ajuste propuesto resulta idéntico al calculado por la Empresa. Ello es consecuencia de que, según información de la Empresa, la planta de personal se ha mantenido invariable durante el período analizado.

Que a partir de este valor y del Índice Salarial Total publicado por el INDEC, se obtiene el factor de ajuste:

Factor ajuste rubro Personal

Indice	Factor de ajuste	Incremento %
Salarios medio Empresa	2.85	185%
Indice Salarial Indec	2.12	112%
Promedio Salario Empresa-Indice Salarial	**2.48**	**148%**

Que en consecuencia, el incremento propuesto de 148% es menor al pretendido por la Empresa de 185 %.

Que debido a que el gasto en energía eléctrica fue asumido por el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, el factor de ajuste debe ser 0 (independientemente de cuál haya sido la evolución del precio de la energía eléctrica), es decir, se ha producido una disminución del 100% en el rubro.

Que para los rubros de Materiales de Construcción y Repuestos propone se emplee el Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por el Indec y para los restantes rubros el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM). Para ello, los factores de ajuste se obtienen como el cociente entre el índice en el mes de octubre de 2020 y en el mes de junio de 2018.

Factor ajuste otros rubros

Índice	Valor índice		Factor de ajuste
	jun-18	oct-20	
ICC	100,00	229,43	2,29
IPIM	208,32	547,27	2,63

Que, se hace notar que en el caso del ICC, el INDEC no publica el valor del índice, en consecuencia, se construyó el índice a partir de las variaciones porcentuales mensuales publicadas.

Que los valores obtenidos para estos índices son similares a los propuestos por la Empresa.

Que una vez determinados los cocientes de índices, éstos se asignan a cada rubro que compone la estructura de costos de la empresa. Finalmente, las relaciones asignadas a cada rubro son ponderadas por la incidencia de cada uno de ellos para obtener el factor de ajuste a aplicar a las tarifas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Factor de ajuste de costos

	Propuesta Empresa		Propuesta Consultor EnRe	
Concepto	**Incidencia**	**Factor ajuste**	**Incidencia**	**Factor ajuste**
Personal	65%	2,85	61%	2,48
Energía Eléctrica	0%	0,00	3%	0,00
Materiales de construcción	3%	2,28	4%	2,29
Otros rubros	32%	2,65	33%	2,63
Factor ajuste total		**2,77**		**2,46**
Variación %		**177%**		**146%**

Que en consecuencia el incremento porcentual resultante del estudio de la Consultora EnRe es de 146%, menor al que propone la empresa de 177%. En consecuencia, se ha producido un incremento en los costos de la Concesión de 145,80%, superior al 5% requerido por en el numeral 11.8.2 del Contrato de Concesión para proceder a la Revisión por Modificación de Costos.

Que posteriormente, la Consultora EnRe amplió sus análisis incluyendo información de aumentos salariales establecidos por paritaria que permite precisar el cálculo de la variación de los costos de personal. Estos incrementos salariales desde mayo 2018 han sido los siguientes:

Año	Mes	Incremento (%)
2018	mayo	10%
2018	julio	7.50%
2018	octubre	6.55%
2018	noviembre	6.70%
2018	diciembre	10.20%
2019	marzo	14%
2019	julio	12%
2019	septiembre	4.50%
2019	octubre	5.90%
2019	noviembre	3.30%
2019	diciembre	12.04%
2020	enero	2.06%
2020	octubre	21%

Que el incremento salarial acumulado de acuerdo a las paritarias es de 162,2%, menor al incremento de 185% requerido por la empresa.

Que debido a esta información resulta más adecuado considerar la variación salarial de 162,2% que el 148% calculado previamente.

Conclusión del análisis

Que, en consecuencia, el factor de ajuste propuesto a aplicar a las tarifas es de 154,33%, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Propuesta Empresa		Propuesta Consultor EnRe	
Concepto	Incidencia	Factor ajuste	Incidencia	Factor ajuste
Personal	65%	2,85	61%	2,62
Energía Eléctrica	0%	0,00	3%	0,00
Materiales de construcción	3%	2,28	4%	2,29
Otros rubros	32%	2,65	33%	2,63
Factor ajuste total		**2,77**		**2,54**
Variación %		**177%**		**154%**

V) DEFINICIONES DEL En.Re.

Que visto todo ello, es necesario hacer algunas consideraciones sobre las definiciones del incremento tarifario que corresponde aprobar mediante el presente instrumento.

Que con estricta observancia de lo establecido en el inciso n) del artículo 32° de la ley N° 4963, en el punto 11.8.2 del Contrato de Concesión y demás normas regulatorias de aplicación, se procedió al análisis de la propuesta de la Distribuidora, la propuesta alternativa de Consultora EnRe y las presentaciones de las partes; desarrollándose conceptos, metodologías, valores, etc., que permitan determinar, en consecuencia, el cuadro tarifario que debe aplicarse conforme lo dispuesto en la presente Resolución.

Que con respecto a la actualización por variación de costos objeto de estos autos, cabe destacar que se observan discrepancias en las metodologías y resultados entre la propuesta de la Distribuidora y la de la consultora SIGLA S.A (Consultora EnRe).

Que en cuanto a los rubros que componen la estructura de costos y las incidencias porcentuales de los mismos se considera adecuada la propuesta realizada por la Consultora EnRe.

Que para determinar la variación porcentual de los costos salariales debemos considerar las variaciones salariales aprobadas a través de paritarias entre junio 2018 y octubre 2020.

Que habiendo analizado dicha información, el incremento salarial acumulado de acuerdo a las paritarias es de 162,2%, menor al incremento de 185% requerido por la empresa, y coincidiendo con los aumentos de sueldo otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que en lo referido al rubro Energía Eléctrica establecer una disminución del 100%.

Que en lo que respecta al rubro de Materiales de Construcción y Repuestos consideramos la relación entre el Índice del Costo de la Construcción (ICC) en el Gran Buenos Aires publicado por el INDEC entre octubre 2020 y junio 2018, calculada por la Consultora EnRe.

Que para todos los demás rubros, se considera la relación entre el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC entre octubre 2020 y junio 2018 calculada por la Consultora EnRe..

Que como resultado de estas relaciones y de las incidencias establecidas para los diferentes rubros, se ha producido un incremento en los costos de la Concesión de 154,33%, superior al 5% requerido por en el numeral 11.8.2 del Contrato de Concesión para proceder a la Revisión por Modificación de Costos.

Que a su vez, el numeral 11.9 del Contrato de Concesión establece: «… Las modificaciones establecidas tendrán vigencia desde el primer día del periodo de facturación posterior al de la fecha de aprobación de las mismas por el Ente Regulador, y notificación al Usuario de la modificación tarifaria.»

Que por ello, la actualización de los valores tarifarios aprobados en la presente entrarán en vigencia a partir del 01 de Junio, primer periodo de facturación posterior a la fecha de esta Resolución.

Que asimismo, es requisito indispensable para la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios mencionados, la publicación del presente instrumento en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en un medio local de comunicación masiva.

Que teniendo en cuenta todos los factores analizados, el ajuste tarifario por variación de costos, a los efectos de morigerar el impacto del mismo en los usuarios, debe ser implementado desdoblándolo en dos tramos de la siguiente manera:

· A partir del 01 de Junio de 2021: 66% de incremento sobre las tarifas vigentes.

· A partir del 01 de Octubre de 2021: 53,21% de incremento sobre las tarifas vigentes a partir del 01 de Junio de 2021, de forma tal de alcanzar el incremento total acumulado de 154,33%.

Que a su vez, el En.Re. se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud del artículo 4º de la Ley 4836 que establece: «El EN.RE. tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: … 4) Establecer las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a su transmisores y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y resoluciones del EN.RE..- 5) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los Concesionarios.»

Que asimismo el artículo 32°, inciso n) de la Ley N° 4963 estipula: «El régimen tarifario, sus cuadros, sus valores tarifarios y sus precios, podrán ser revisados extraordinariamente, ya sea de oficio por el En.Re. o a pedido del prestador o usuarios por causas debidamente justificadas, en las formas y procedimientos previstos en el contrato de concesión y normas reglamentarias. …».

Que la competencia del Organismo también surge del artículo 40 del Reglamento de Audiencias Públicas: «Resolución Definitiva. Concluidos los alegatos, el Directorio del En.Re. Procederá a dictar la resolución definitiva que deberá ser fundada en la prueba producida y considerar expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la audiencia; se sustentará suficientemente en derecho. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.».

VI) CUADRO TARIFARIO.

Que por todo ello, en cumplimiento de las facultades otorgadas corresponde a este Organismo decidir sobre la Revisión de los Valores Tarifarios y Precios por modificación de costos solicitada.

Que el ANEXO I de la presente contiene el Cuadro Tarifario de aplicación a partir del 01 de Junio de 2021.

Que el ANEXO II de la presente contiene el Cuadro Tarifario de aplicación a partir del 01 de Octubre de 2021.

Que en todos los demás aspectos se mantiene el Régimen Tarifario Vigente.

Que a fs. 227, obra el pertinente Dictamen Legal.

Que a fs. 175/190, obra informe de la Dirección de Tarifas y Costos del Organismo.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones, se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por el artículo 32° y concordantes de la ley N° 4963, artículo 4° inc. 5) y 32) de la ley N° 4836, y el Reglamento de Audiencias Públicas.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR PARCIALMENTE la solicitud de Revisión de los Valores Tarifarios y Precios por modificación de costos solicitada por AGUAS DE CATAMARCA SAPEM.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Cuadro Tarifario obrante en el ANEXO I que forma parte integrante de presente Resolución, y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 01 de Junio de 2.021, previa publicación de la misma en el Boletín Oficial o en un medio de comunicación masiva en el Valle Central.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Cuadro Tarifario obrante en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución, y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 01 de Octubre de 2.021, previa publicación de la misma en el Boletín Oficial o en un medio de comunicación masiva en el Valle Central.

ARTÍCULO 4°.- ORDENAR a AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. la publicación de los Cuadros Tarifarios que se aprueban mediante la presente en, por lo menos, un (1) medio local de comunicación masiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de notificada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M..

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a las partes intervinientes en la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Oficial y archívese.

Dr. Miguel Angel R. Dahbar
Presidente Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

CPN. Rosa Mabel Sarquís
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

Vigencia: 01 de Junio de 2021 - (66 %).

Sistema Medido

Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral	Importe por m3 de exceso (>50m3)
80	MEDIDO PRECARIO AGUA (BALDIO)	337,39	22,47
81	MEDIDO PRECARIO AGUA	337,39	11,23
82	MEDIDO ECONOMICO AGUA	449,87	11,23
83	MEDIDO BUENO AGUA	562,34	11,23
84	MEDIDO MUY BUENO AGUA	843,52	11,23
85	MEDIDO COMERCIAL AGUA	1405,87	22,47
86	MEDIDO SERVICIO AGUA	1687,01	25,29
87	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA	2249,34	28,13
88	MEDIDO PILETA AGUA	1405,87	22,47
89	MEDIDO AGUA SEMITRATADA	2811,69	14,06
90	MEDIDO BALDIO AGUA Y CLOACA	449,87	22,47
91	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	449,87	14,89
92	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	562,34	14,89
93	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	843,52	14,89
94	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	1012,20	14,89
95	MEDIDO COMERCIAL AGUA Y CLOACA	1687,01	22,47
96	MEDIDO SERVICIO AGUA Y CLOACA	2249,34	25,29
97	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA Y CLOACA	2811,69	28,13
98	MEDIDO PILETA AGUA Y CLOACA	1687,01	22,47

Sistema Medido. Categorías Mixtas (Residenciales más no residenciales)

Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral	Importe por m3 de exceso (>50m3)
181	MEDIDO PRECARIO AGUA	337,39	22,47
182	MEDIDO ECONOMICO AGUA	449,87	22,47
183	MEDIDO BUENO AGUA	562,34	22,47

184	MEDIDO MUY BUENO AGUA	843,52	22,47
191	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	449,87	22,47
192	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	562,34	22,47
193	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	843,52	22,47
194	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	1012,20	22,47

Sistema no medido

Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral
1	Residencial Agua	216,92
2	Residencial Cloaca	110,92
3	Cochera Agua	149,01
4	Cochera Agua y Cloaca	225,49
5	Residencial Agua y Cloaca	342,65
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	230,04
52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	342,65
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	399,03
54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	457,76
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	568,15
56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	910,94
61	Baldío Agua	129,64
64	Baldío Agua y Cloaca	171,34
71	No Residencial 100% Agua	216,92
72	No Residencial 150% Agua	323,30
73	No Residencial 175% Agua	376,42
74	No Residencial 200% Agua	431,76
75	No Residencial 250% Agua	535,94
76	No Residencial 400% Agua	859,24

Al importe que se factura se debe sumar:

El porcentaje de IVA, el que depende de la condición fiscal del usuario.

El 2% de la Tasa de Fiscalización del EN.RE.

El 6% de la Tasa Municipal de Ocupación del Espacio Público.

Todos los porcentajes se aplican sobre el importe neto.

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO

Vigencia: 01 de Octubre de 2021 - (53.21 %).

Sistema Medido

Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral	Importe por m3 de exceso (>50m3)
80	MEDIDO PRECARIO AGUA (BALDIO)	516.92	34.42
81	MEDIDO PRECARIO AGUA	516.92	17.20
82	MEDIDO ECONOMICO AGUA	689.26	17.20
83	MEDIDO BUENO AGUA	861.56	17.20
84	MEDIDO MUY BUENO AGUA	1292.37	17.20
85	MEDIDO COMERCIAL AGUA	2153.93	34.42
86	MEDIDO SERVICIO AGUA	2584.67	38.74
87	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA	3446.23	43.10
88	MEDIDO PILETA AGUA	2153.93	21.54
89	MEDIDO AGUA SEMITRATADA	4307.79	34.42
90	MEDIDO BALDIO AGUA Y CLOACA	689.26	22.81
91	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	689.26	22. 81
92	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	861.56	22.81
93	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	1292.37	22.81
94	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	1550.79	22.81
95	MEDIDO COMERCIAL AGUA Y CLOACA	2584.67	34.42
96	MEDIDO SERVICIO AGUA Y CLOACA	3446.23	38.74
97	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA Y CLOACA	4307.79	43.10
98	MEDIDO PILETA AGUA Y CLOACA	2584.67	34.42

Sistema Medido. Categorías Mixtas (Residenciales más no residenciales)

Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral	Importe por m3 de exceso (>50m3)
181	MEDIDO PRECARIO AGUA	516.92	34.42
182	MEDIDO ECONOMICO AGUA	689.25	34.42
183	MEDIDO BUENO AGUA	861.56	34.42

184	MEDIDO MUY BUENO AGUA	1292.37	34.42
191	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	689.25	34.42
192	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	861.56	34.42
193	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	1292.37	34.42
194	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	1550.79	34.42

Sistema no medido

Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral
1	Residencial Agua	332.35
2	Residencial Cloaca	169.94
3	Cochera Agua	228.28
4	Cochera Agua y Cloaca	345.48
5	Residencial Agua y Cloaca	524.98
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	352.44
52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	524.98
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	611.35
54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	701.33
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	870.46
56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	1395.65
61	Baldío Agua	198.63
64	Baldío Agua y Cloaca	262.51
71	No Residencial 100% Agua	332.35
72	No Residencial 150% Agua	495.33
73	No Residencial 175% Agua	576.71
74	No Residencial 200% Agua	661.50
75	No Residencial 250% Agua	821.12
76	No Residencial 400% Agua	1316.45

Al importe que se factura se debe sumar:

El porcentaje de IVA, el que depende de la condición fiscal del usuario.

El 2% de la Tasa de Fiscalización del EN.RE.

El 6% de la Tasa Municipal de Ocupación del Espacio Público.

Todos los porcentajes se aplican sobre el importe neto.

Resolución EN.RE. N° 50

DEJASE SIN EFECTO LOS VALORES APROBADOS EN LOS CUADROS TARIFARIOS DE LA RESOLUCION EN.RE. N° 049/21, PARA EL SISTEMA NO MEDIDO

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Mayo de 2021.

VISTO:

La Resolución En.Re. 049/21, la Ley N° 4836; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Aguas de Catamarca SAPEM solicita a este Ente la actualización tarifaria de los servicios por incrementos de costos, en virtud de ello, se convoca mediante Resolución En.Re N° 007/21 (fs. 119/123) a Audiencia Pública para analizar si el pedido de la prestadora se ajusta a las disposiciones vigentes y al interés público.

Que cumplido con el debido procedimiento, y realizada la audiencia pública, se emite la Resolución En.Re. Nº 049/21, por la cual se aprueban los cuadros tarifarios contenidos en sus Anexos I y II, cuyos valores serán aplicables a partir de JUNIO/21 por Aguas de Catamarca SAPEM a los usuarios del servicio sanitario.

Que con fecha 17/05/21 se notificó dicho instrumento legal (fs. 246/248).

Que con fecha 18/05/21, a fs. 249/251, la Dirección de Tarifas y Costos interviniente en las actuaciones, informa que se han cargado erróneamente los cuadros correspondientes a SISTEMA NO MEDIDO de ambos ANEXOS, por lo que resulta necesaria su corrección; y adjunta a dicho informe los cuadros con los valores correctos.

Que al respecto, la doctrina sostiene sobre la modificación de los actos administrativos: «Dentro del primer grupo –modificación de actos válidos – podemos encontrar tres situaciones: a) …; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamamos reforma del acto; …Así como la administración puede extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos pueden importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, T.3, pág.XII-3,8).

Que asimismo, expresa: «Modificación de los actos administrativos. La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana,7 se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc.,8 contiene errores materiales de escritura9 o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra…Solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto…» (A. Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, T.3, pág.XII-4)

Que de la doctrina surge que cualquier modificación, en todo o en parte, de una resolución debe realizarse mediante otro instrumento de igual jerarquía y del mismo órgano del cual emanó el acto original, es decir, en el caso que se trata, corresponde emitir la presente resolución a los efectos de corregir los Anexos I y II de la Resolución En.Re. N° 049/21.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 7° y demás concordantes de la Ley N° 4836.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto los valores aprobados en los cuadros tarifarios, obrantes en los ANEXOS I y II de la Resolución En.Re. N° 049/21, para el SISTEMA NO MEDIDO.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los valores del cuadro tarifarios para el SISTEMA NO MEDIDO obrantes en el ANEXO I de la presente, y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 1° de Junio de 2021, previa publicación del mismo en el Boletín Oficial o en un medio de comunicación masiva en el Valle Central.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR los valores del cuadro tarifarios para el SISTEMA NO MEDIDO obrantes en el ANEXO II de la presente, y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 1° de Octubre de 2021, previa publicación del mismo en el Boletín Oficial o en un medio de comunicación masiva en el Valle Central.

ARTÍCULO 4°.- ORDENAR a Aguas de Catamarca SAPEM la publicación de los cuadros tarifarios que por la presente Resolución se aprueban, en por lo menos, UN (1) medio gráfico local de comunicación masiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a Aguas de Catamarca SAPEM.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. Miguel Angel R. Dahbar
Presidente Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

CPN. Rosa Mabel Sarquís
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

Vigencia: A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2021

Sistema no medido

Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral
1	Residencial Agua	335,40
2	Residencial Cloaca	171,49
3	Cochera Agua	230,37
4	Cochera Agua y Cloaca	348,64
5	Residencial Agua y Cloaca	529,78
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	355,67
52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	529,78
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	616,95
54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	707,75
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	878,43

56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	1408,44
61	Baldío Agua	200,44
64	Baldío Agua y Cloaca	264,91
71	No Residencial 100% Agua	335,40
72	No Residencial 150% Agua	499,85
73	No Residencial 175% Agua	581,99
74	No Residencial 200% Agua	667,56
75	No Residencial 250% Agua	828,63
76	No Residencial 400% Agua	1328,51

Al importe que se factura se debe sumar:

El porcentaje de IVA, el que depende de la condición fiscal del usuario.

El 2% de la Tasa de Fiscalización del EN.RE.

El 6% de la Tasa Municipal de Ocupación del Espacio Público.

Todos los porcentajes se aplican sobre el importe neto.

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO

Vigencia: A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021

Sistema no medido

Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral
1	Residencial Agua	513.87
2	Residencial Cloaca	262.75
3	Cochera Agua	352.96
4	Cochera Agua y Cloaca	534.17
5	Residencial Agua y Cloaca	811.69
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	544.92
52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	811.69
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	945.24
54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	1084.36
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	1345.86
56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	2157.88

61	Baldío Agua	307,10
64	Baldío Agua y Cloaca	405.88
71	No Residencial 100% Agua	513.87
72	No Residencial 150% Agua	765.83
73	No Residencial 175% Agua	891.68
74	No Residencial 200% Agua	1022.78
75	No Residencial 250% Agua	1269.56
76	No Residencial 400% Agua	2035.42

Al importe que se factura se debe sumar:

El porcentaje de IVA, el que depende de la condición fiscal del usuario.

El 2% de la Tasa de Fiscalización del EN.RE.

El 6% de la Tasa Municipal de Ocupación del Espacio Público.

Todos los porcentajes se aplican sobre el importe neto.

Resolucion EN.RE. N° 55

APRUEBANSE LOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO DEL 1° DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2021, A APLICAR POR LA EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M., A SUS USUARIOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Expte. EX-2021-00424581- -CAT-ECSAPEM, la Ley 4836; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14/05/21, en Informe Externo IF-2021-00424532-CAT-ECSAPEM (orden 02), ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M. solicita a este Ente la aprobación del cuadro tarifario para el trimestre MAYO-JULIO/2021, con los costos estacionales de abastecimiento sancionados por la RESOL-2021-408-APN-SE#MEC, publicada el 11 de Mayo de 2021, comunicado por CAMMESA y publicados en el sistema MEMNET, correspondiente a la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva correspondiente al período 1º de Mayo de 2021 al 30 de Octubre de 2021.

Que mediante la citada Resolución, la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Nación, aprueba la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), elevada por CAMMESA mediante B 155474 de fecha 20 de abril de 2021 (IF-2021-34699358-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de Mayo y el 30 de Octubre de 2021.

Que con fecha 27/05/21, la Dirección de Tarifas y Costos emite informe IF-2021-00462855-CAT-ENRE donde informa que: «Del control aplicado a la presentación realizada por la Concesionaria, se detectaron diferencias respecto a los valores utilizados por esta Dirección para la determinación del Cuadro tarifario para el Trimestre en cuestión, las que se indican a continuación:

1. Determinación del Precio de la potencia a aplicar en la Tarifa: La Concesionaria aplica valores correspondientes a los cargos por CAMMESA distintos a los publicados en los DTE del período analizado.

2. Determinación del precio de la energía por tramo Horario, la Concesionaria aplica para la variable EGA (energía total generada en sistema aislado por la Distribución) y para la variable $CVGT (Costos variables de Generación dispersa y expansión del transporte), valores diferentes a los aplicados para la determinación de los valores de energía aprobados por Res. En.Re. Nº 035/21

vigentes, para lo cual adjunta la documentación respaldatoria adjunto al Informe IF2021-00424532-CAT-ECSAPEM.»

Que resulta importante resaltar, que el cuadro tarifario presentado por la Distribuidora también debe ser modificado, ya que según expresa dicho informe de la Dirección interviniente: «…se han realizado la totalidad de los controles, cálculos y correcciones a fin de determinar los valores que serán incluidos en el Cuadro Tarifario para el trimestre Mayo 2021- Julio 2021, conforme lo establecido y aprobado por Resolución En.Re. 008/18, determinando para esta oportunidad, que se debe descontar del precio de la potencia en la cantidad de pesos catorce coma sesenta y cinco mil doscientos noventa y siete cienmilésimas (-$14,65297)».

Que el Art. 1° del Anexo I de la Resolución En.Re. 076/01 establece en el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario: 1- Las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladables a tarifas son: a) Variaciones trimestrales del precio estacional a distribuidores calculado para el caso específico de Catamarca por el OED (CAMMESA o empresa en el futuro que la reemplace), de acuerdo a los Procedimientos definidos por la Secretaría de Energía y Minería de la Nación (…)». De manera idéntica también obra en el Subanexo II del Contrato de Concesión.

Que el art. 38 de la Ley 4834 determina: «d) las tarifas estarán sujetas a los ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos de los transportistas y distribuidores que éstos no puedan controlar».

Que por ello, y teniendo en cuenta que la actualización de los valores tarifarios para el trimestre Mayo-Julio/2021, elevados por la Dirección de Tarifas y Costos, corresponde solamente a los precios del MEM, resulta viable la aprobación por parte de este organismo del cuadro tarifario para tal período, a fin de que sea aplicado a los usuarios a partir de su publicación y hasta la aprobación del próximo cuadro tarifario.

Que asimismo cabe recordar que, en virtud del artículo 1° de la Ley de Creación de la E.C. S.A.P.E.M., ésta se encuentra obligada a cumplir las prescripciones de la Ley 4834, la que es clara y categórica al respecto: «Los transportistas y distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el EN.RE.…» (Artículo 42).

Que el artículo 4° de la Ley 4836 establece: «…el EN.RE. tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: inc. 4) Establecer las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransmisores y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y resoluciones del EN.RE.; inc. 5) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los Concesionarios 6) Verificar que los concesionarios cumplan con el régimen tarifario vigente…».

Que la Ley 4834 en su artículo 36 estipula: «Los servicios suministrados por los transportistas o distribuidores serán ofrecidos a tarifa justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: …b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicio, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el EN.RE. califique como relevante».

Que en función de lo precedentemente expuesto y en atención a objetivos esenciales del En.Re., resulta procedente aprobar el cuadro tarifario resultante, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 4836.

Que en IF-2021-00470663-CAT-ENRE de fecha 31/05/2021, obra dictamen legal.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º incisos 1), 4), 5) y 32); 14º inciso 14) y demás concordantes de la Ley N° 4836.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los valores del Cuadro Tarifario para el trimestre comprendido entre 1° de MAYO al 31 de JULIO DE 2021, contenidos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, a aplicar por la empresa ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M. a sus usuarios a partir de su publicación y hasta la aprobación de nuevos valores para el Cuadro Tarifario.

ARTÍCULO 2º.- ORDENAR a la E.C. S.A.P.E.M. la publicación de los Cuadros Tarifarios que se aprueba mediante la presente en, por lo menos, un (1) medio gráfico local de comunicación masiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de notificada la presente.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado en el Artículo 1° de la presente, será a partir de su correcta y pertinente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en un medio gráfico de comunicación local, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda Pública y por su digno intermedio, al Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. Miguel Angel R. Dahbar
Presidente Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO MAYO - JULIO 2021

LOS VALORES INDICADOS CONSTITUYEN VALORES MÁXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARÁ A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS					
T1-R	**USO RESIDENCIAL**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	RESTO				
	Cargo fijo	$/MES	33,28	271,90	**305,18**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	0,8306	2,2333	**3,0639**
	ELECTRODEPENDIENTES	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo fijo	$/MES	33,28	0,00	**33,28**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	0,8306	0,0000	**0,8306**
T1 - G	**USO GENERAL**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo fijo	$/MES	42,16	1206,42	**1248,58**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	1,0190	2,5491	**3,5681**
T1 - AP	**ALUMBRADO PÚBLICO**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	1,0812	2,9947	**4,0759**
T2	**MEDIANAS DEMANDAS**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	237,28	122,54	**359,82**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000	2,0919	**2,0919**
	Cargo Fijo	$/MES	129,29	0,0000	**129,29**

TARIFA GRANDES DEMANDAS								
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW							
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	355,97	135,98	**491,95**	142,07	126,81	**268,88**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	217,24	0,00	**217,24**	165,23	0,00	**165,23**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	671,32	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	2,6768	**2,6768**	0,0000	2,4328	**2,4328**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	2,5630	**2,5630**	0,0000	2,3294	**2,3294**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	2,4492	**2,4492**	0,0000	2,2260	**2,2260**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%						
T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW							
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión		
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	156,49	**156,49**	0,00	129,06	**129,06**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	371,58	0,00	**371,58**	144,53	0,00	**144,53**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	230,86	0,00	**230,86**	168,25	0,00	**168,25**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	671,32	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	1,9210	2,6767	**4,5977**	0,6639	2,4328	**3,0967**
	Período Horas Resto	$/KWh.	1,9210	2,5629	**4,4839**	0,6639	2,3294	**2,9933**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	1,9210	2,4492	**4,3702**	0,6639	2,2260	**2,8899**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/KVAR			0,01			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/KVAR			0,01			

TARIFA GRANDES DEMANDAS								
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW							
	ORGANISMOS PUBLICOS SALUD / EDUCACION							
	Nivel de Tensión de Suministro:	Baja Tensión			Media Tensión			
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	355,97	135,98	**491,95**	142,07	126,81	**268,88**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	217,24	0,00	**217,24**	165,23	0,00	**165,23**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	671,32	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	3,7559	**3,7559**	0,0000	3,4136	**3,4136**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	3,6022	**3,6022**	0,0000	3,2739	**3,2739**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	3,4474	**3,4474**	0,0000	3,1332	**3,1332**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%					1,5	0,01
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW							
	GENERALES							
	Nivel de Tensión de Suministro:	Baja Tensión			Media Tensión			
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	355,97	135,98	**491,95**	142,07	125,35	**268,88**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	217,24	0,00	**217,24**	165,23	0,00	**165,23**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	671,32	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	6,9299	**6,9299**	0,0000	6,2984	**6,2984**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	6,6390	**6,6390**	0,0000	6,0340	**6,0340**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	6,3470	**6,3470**	0,0000	5,7685	**5,7685**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la							
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%					1,5	0,01

T4	O AGRÍCOLACON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW							
	Nivel de Tensión de Suministro:	Baja Tensión			Media Tensión			
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	VAD	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	156,49	**156,49**	0,00	129,06	**129,06**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	371,58	0,00	**371,58**	144,53	0,00	**144,53**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exc	$/KW-MES	230,86	0,00	**230,86**	168,25	0,00	**168,25**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	671,32	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía							
	Período Horas Punta	$/KWh.	1,9210	6,9299	**8,8509**	0,6639	6,2983	**6,9622**
	Período Horas Resto	$/KWh.	1,9210	6,6390	**8,5600**	0,6639	6,0340	**6,6979**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	1,9210	6,3469	**8,2679**	0,6639	5,7685	**6,4324**
	Por Consumo de Energía Reactiva							
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01			

PE	PEAJE						
		Por Cap. de Suministro Cont. en Hs.Pico	Por Cap. de Suministro Cont. en Hs. F. de Pico	Cargo Fijo	Período Horas Punta	Período Horas Resto	Período Horas Valle Nocturno
	T3BT <300Kw	**355,97**	**217,24**	**654,31**	**0,3656**	**0,3501**	**0,3345**
	T3MT <300Kw	**142,07**	**165,23**	**671,32**	**0,1216**	**0,1165**	**0,1113**
	T3BT >300Kw	**355,97**	**217,24**	**654,31**	**0,9465**	**0,9068**	**0,8669**
	T3MT >300Kw	**142,07**	**165,23**	**671,32**	**0,3149**	**0,3017**	**0,2884**
	T4BT	**371,58**	**230,86**	**654,31**	**2,8674**	**2,8277**	**2,7878**
	T4MT	**144,53**	**168,25**	**671,32**	**0,9788**	**0,9656**	**0,9523**

Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago				
T1 - R	Residencial	$	57,67	0,00	**57,67**
T1 - G	General	$	362,01	0,00	**362,01**
T1 - AP	Alumbrado Público	$	362,01	0,00	**362,01**
T2	Medianas Demandas	$	922,88	0,00	**922,88**
T3	Grandes Demandas	$	922,88	0,00	**922,88**

CARGOS POR DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL
Conexiones comunes por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	692,78	0,00	**692,78**
Subterráneas Monofásicas	$	1732,25	0,00	**1732,25**
Aéreas Trifásicas	$	1329,50	0,00	**1329,50**
Subterráneas Trifásicas	$	3336,60	0,00	**3336,60**
Conexiones especiales por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	1756,12	0,00	**1756,12**
Subterráneas Monofásicas	$	5051,33	0,00	**5051,33**
Aéreas Trifásicas	$	3248,20	0,00	**3248,20**
Subterráneas Trifásicas	$	6133,87	0,00	**6133,87**

DISPOSICIONES A.R.C.A.

Disposición Técnico Registral Nº 07

SUSPENDASE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL TODOS LOS PLAZOS DE REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, TRÁMITES Y EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO, PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA 07 DE JUNIO HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021, INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto S.- Seg. N°1039 de fecha 06 de junio de 2.021, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de mayo de 2021 «Prorrógase lo dispuesto en el Decreto S.-Seg. N° 978/2021», el Decreto S.- Seg. N° 978 que establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, el Decreto S. - Seg. N°883 de fecha 11 de mayo de 2.021, el Decreto S.- SEG. N° 1854/2020, sus modificatorias y Decreto S. - SEG. N° 612/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas, en primera instancia fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados por el nuevo corona virus COVID – 19, a los cuales nuestra provincia no es ajena.

Que el Decreto S. – Seg. N° 978 de 22 mayo de 2.021 establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que el Decreto S. -Seg. N°1004 de fecha 30 de mayo de 2021, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto S. – Seg. N° 978 de fecha 22 de mayo de 2021; desde el día 31 de mayo hasta el día 06 de junio de 2.021, inclusive.

Que el Decreto S. -Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2021, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto S.-Seg. N°1004; desde la 00:00 hs. del día 07 de junio hasta el día 30 de junio de 2.021, inclusive.

Que el instrumento cuya prórroga se dispuso establece en su artículo 5°: «Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto».

Que en concordancia con la disposición que antecede, el artículo 12° establece: «Dispónese durante el plazo de vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese período.»

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia y la rapidez con la que se propaga el virus, resulta necesario revisar y readecuar los protocolos y aforos aprobados para las actividades y servicios, como así reforzar las medidas de prevención sobre todo en espacios cerrados.

Que entre las medidas adoptadas en los espacios cerrados se encuentran: disminución del número de personas en las dependencias (limitaciones de aforo), el uso de barbijos, mantener la distancia interpersonal y un ambiente lo más limpio y renovado posible a través de la ventilación.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que en consecuencia, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) ha dispuesto que los organismos que ella nuclea, durante el plazo de vigencia del Decreto S. - Seg. N°1039 de fecha 06 de junio -desde las cero (00:00) horas del día 07 de junio de 2021 hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive- permanecerán sin atención al público, realizando trabajo home office recepcionándose únicamente trámites vía web; por ello, y a los fines de evitar perjuicio a los usuarios y ulteriores nulidades, corresponde adecuar los plazos estableciendo la suspensión de los mismos.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley Nº 3.343 y su modificatoria N° 4.986;

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER con carácter excepcional a partir de las cero (00:00) horas del día 07 de junio de 2.021 hasta el día 30 de junio de 2.021 inclusive; todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N° 2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo período el cómputo de los plazos de vigencia delos Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N° 3.343; para todas las Circunscripciones Judiciales.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

Dra. Claudia Patricia Valdez
Directora General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria
ARCA
Agencia de Recaudación Catamarca

SECCION OFICIAL

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas Argentina

VN Vialidad Nacional

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 33/2021
Nº DE PROCESO: 46111-0036-LPU21

OBRA DE EMERGENCIA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA: READECUACIÓN INTEGRAL DEL CAMPAVIMENTO LA MERCED – RUTA NACIONAL Nº 38, KM 635,50 - UBICACIÓN Dpto PACLÍN LOCALIDAD "LA MERCED", PROVINCIA DE CATAMARCA

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 50/100 ($ 26.762.382,50) referidos al mes de Junio de 2020.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESCIENTOS VEINTITRES ($ 267.623,00).

PLAZO DE OBRA: 12 MESES

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO ($ 0,00).-

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 04 de Junio de 2021 en el sistema CONTRAAR contratar.gob.ar? "Proceso 46/11-0036-LPU21.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 14 de Julio de 2021, a las 11:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Por medio del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

CONSULTAS AL PLIEGO: a través del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica irregular puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta D.N.V, contactándose al teléfono +54 011 4343-8821 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

LPU 5941 – 04, 08, 11, 15, 18, 22, 25, 29/VI y 02/VII/2021

ASAMBLEAS

AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M.

Convócase a los accionistas de Aguas de Catamarca S.A.P.E.M., a Asamblea General Ordinaria de Accionistas y a Asambleas Ordinarias Especiales separadas de Accionistas Clases A y B; el día MIÉRCOLES 30 de JUNIO de 2021 - 10:00 hs en primera convocatoria, y 11:00 hs en segunda convocatoria; de manera virtual y a distancia, por razón del DISPO; por plataforma Meet de Google o por otra plataforma, cuyos links que se notificarán a los correos electrónicos indicados en las solicitudes de inscripción; con el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de facultados para firmar el acta (Art. 73LGS) y presidir la reunión.

2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234 inciso 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019.

3) Aprobación y convalidación de la designación, actuación y gestión del Directorio designado por la asamblea unánime de clase de fecha 09/12/2019, por los actos ejecutados en período anual concluido el 31/12/2020.

4) Aprobación de la actuación de la Comisión Fiscalizadora, durante el período concluido el 31/12/2020.

5) Aprobación de la remuneración del Directorio titular, y de la Resolución 029 del 15/10/2020 sobre remuneración del Presidente y Vicepresidente del Directorio.

6) Aprobación de la remuneración a los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora.

7) Elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase A.

8) Elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase B.

9) Elección de dos Síndicos Titulares y dos Síndicos Suplentes por las acciones Clase A.

10) Elección de un Síndico Titular y un Suplente por las acciones Clase B.

Los puntos 7) y 9) serán tratados separadamente en asamblea especial de accionista Clase A, conforme a los artículos 11 y 12 del Decreto Acuerdo Nº 472/2008. Los puntos 8) y 10) serán tratados separadamente en asamblea especial de accionistas Clase B, con la sindicación establecida el Punto 2.8.4 del Contrato de Concesión. Se regirán por las reglas de las asambleas ordinarias y las de la presente convocatoria. Los accionistas que deseen participar en las asambleas deberán inscribirse en la sede social —Gerencia de Asuntos Legales—, los días hábiles en el horario de 10 a 13, hasta el 29 de junio de 2021 a las 13:00 horas. Reglas de la Asamblea: El sistema de videoconferencia será administrado por el departamento de Sistemas de Aguas de Catamarca SAPEM. Se tratará primero los asuntos concernientes a la Asamblea General. Emitirán primero el voto el accionista clase A, y luego los accionistas clase B en orden de inscripción. Se pasará a cuarto intermedio para que se realicen las asambleas especiales de clase, para tratar los asuntos específicos de sus respectivas convocatorias. Las asambleas especiales de clase tendrán una duración máxima de una hora, que podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea General períodos iguales, si fuera conveniente para el orden y toma de las decisiones; caso contrario, la Asamblea General aprobará los puntos que hayan sido votados de modo afirmativo, rechazará los que hayan sido rechazados, y pasará a cuarto intermedio por los temas sin tratar o resolver. La Asamblea virtual será auditada y certificada en su desarrollo y contenido por un/a o más Escribano/as Público/as; tendrán participación con voz y voto todos los accionistas inscriptos; en caso de actuar por apoderados, deberá adjuntarse a la inscripción copia autenticada del mandato. Al momento de la votación, cada accionista será preguntado sobre su voto acerca de las mociones propuestas, a fin de que emita el mismo con audio e imagen que asegure su verificación en cualquier instancia. Se hace saber que el presente acto no implica reforma del estatuto social y que la documentación se encuentra a disposición en la sede societaria de Av. Enrique Ocampo Nº 1013 para consulta, según lo establecido en el artículo 67 de la LGS, en días y horario comercial administrativo de 11 a 13 hs.

Ing. Alberto López Acuña
Presidente

María Sol López Acuña
Jefa Departamento Despacho

ASA 5940 – 04, 08, 11, 15 y 18/VI/2021

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convocase a los Señores Accionistas de «El Alto SA», a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Junio de dos mil veintiuno, a las catorce horas en primera convocatoria y quince horas en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social de la calle Esquiú 340 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2) Motivo que generó la convocatoria a asamblea fuera de término.

3) Lectura, consideración y aprobación de la documentación del Art. 234 inc. 1 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico Nro. 28, iniciado el 1 de Enero de 2020 y finalizado el 31 de Diciembre de 2020, compuesta por la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Notas y Anexos complementarios.

4) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2020.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán proceder a notificar su asistencia al acto, hasta tres días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, según lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19550.

San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, 07 de Junio de 2021.

EL DIRECTORIO.

Emilia Vera
Abogada

ASA 5954 – 11, 15, 18, 22 y 25/VI/2021

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Por disposición del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil de 3° Nominación, a cargo de la Dra. MARÍA CRISTINA ROJAS DE CUTULI, Secretaría de la Dra. MARÍA EUGENIA AHUMADA, cita por el término de TREINTA DÍAS, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don LORENZO ANTONIO JOSÉ ROCHA, para que comparezcan a tomar intervención, bajo los apercibimientos de ley. Publíquese por el término de TRES Días edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local. El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al de la última publicación. Así está ordenado en los autos Expte N° 161/00- «ROCHA LORENZO ANTONIO JOSÉ- SUCESORIO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Mayo de 2.021.- **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 5936 – 04, 08 y 11/VI/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI y Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA EDITH CEJAS, CITA Y EMPLAZA a los herederos y acreedores de los bienes dejados por la causante Don. WALTER EDUARDO VILLALBA, D.N.I Nº 23.734.047, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley. Publíquese los Edictos citatorios en el Boletín Oficial y diarios de circulación local por TRES DIAS. El término del emplazamiento comenzará a correr el día hábil siguiente de la última publicación. Así está ordenado en autos EXPTE. Nº 089/2015 «VILLALBA WALTER EDUARDO s/ SUCESORIO». Recreo, Dpto. La Paz, Catamarca, 04 de Mayo de 2021. – **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 5937 – 04, 08 y 11/VI/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI y Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA EDITH CEJAS, CITA Y EMPLAZA a los herederos y acreedores de los bienes dejados por la causante Don. ESTEBAN NICOLAS GUTIERREZ, DNI. Nº 6.964.472, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley. Publíquese los Edictos citatorios en el Boletín Oficial y diarios de circulación local por TRES DIAS. El término del emplazamiento comenzará a correr el día hábil siguiente de la última publicación. Así está ordenado en autos Expediente N° 125/2018 «GUTIERREZ ESTEBAN NICOLAS S/ Sucesorio Ab-intestato». Recreo, Dpto. La Paz, Catamarca, 04 de Mayo de 2021. - **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 5938 – 04, 08 y 11/VI/2021

Juzgado en lo Civil, comercial y de familia de la quinta circunscripción judicial a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra Secretaría Actuaria, Dra. Analy Quintar. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de (CARRIZO JULIO MANUEL y PEREA DE CARRIZO MODESTA) para que comparezcan a Juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de Ley. Así esté ordenando En autos Expte. Nº «C» Nº 358/2.020. caratulado (CARRIZO JULIO MANUEL y PEREA DE CARRIZO MODESTA S/ SUCESORIO. Tinogasta, de Mayo del 2021. – **Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria.**

SUC 5939 – 04, 08 y 11/VI/2021

Juzgado en lo Civil N° 1 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MURUA, Severo Eduardo y WILLIANS DE MURUA, Dora Isabel. Publíquese por TRES DÍAS. San Fernando del Valle de Catamarca 16 de Marzo de 2021.- Así está ordenado en autos «Autos: «Expte. N° 367/2020 MURUA, Severo Eduardo y WILLIANS DE MURUA, Dora Isabel S/ Sucesión

Ab - Intestato.» – **Dra. Romina del valle Garriga – Secretaria.**

SUC 5946 – 08, 11 y 15/VI/2021

Juzgado en lo Civil Nº 4 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CARRIZO/ y/o MODESTA ROSA CARRIZO y/o MODESTA CARRIZO. Publíquese edictos por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de mayo de 2021.- Así está ordenado en autos «Expte. Nº 259/2018 caratulados: OLIMA, RAMON ISAURO Y CARRIZO, MODESTA ROSA S/SUCESIÓN AB-INTSTATO». – **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 5952 – 11, 15 y 18/VI/2021

El Juzgado de Primera Instancia Civil de Cuarta Nominación, Secretaría actuaria cita y emplaza a los herederos, y acreedores, de los bienes dejados por el causante ALEJANDRO AUGUSTO RICHARD, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días. Publíquense edictos, por TRES (3) días. Así está ordenado en los autos «RICHARD, Alejandro Augusto S/ SUCESORIO», Expte. Nº 354/20. San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2.021. – **Dra. María Gabriela Ruíz – Secretaria.**

SUC 5956 – 11 y 15/VI/2021

AVISOS

Por disposición del Registro Público de Comercio a cargo del DRA. NATALIA FERREYRA; Secretaría Actuaria, en autos EXPTE. LETRA «B» N° 0165 /2021, BEALI SRL S/INSCRIPCION CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES, se hace saber por un (1) día que: LA EMPRESA BEALI S.R.L HA EFECTUADO CON FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, CESION Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. PRELIMINAR: Entre el Sr. MATIAS ANDRES CABRERA, DNI N°34.106.577, de estado civil SOLTERO, de profesión comerciante, domicilio Calle 9 de Julio n° 28, localidad de Alijilan, Departamento Santa Rosa, GERVAN FRANCO EMANUEL DNI 32.747.803 de estado civil SOLTERO, de profesión comerciante, domicilio Calle Rivadavia N° 10, Localidad de Belén, Departamento Belén y GERVAN ANTONELLA GUILLERMINA DNI 42.798.296 de calle 32 B° 36 viviendas profesión comerciante, domicilio Localidad de Belén, Departamento Belén, mayores de edad, sin impedimentos legales ni estatutarios intervienen en la celebración del presente instrumento. El Sr. MATIAS ANDRES CABRERA, reviste el carácter de socio integrante de la razón social BEALI S.R.L. titular de 50 cuotas partes, las cuales transfiere, cede y vende por este acto, de la siguiente forma; Primero: MATIAS ANDRES CABRERA transfiere, cede y vende, Al Sr. GERVAN FRANCO EMANUEL TRESCIENTAS (300) cuotas a un valor de PESOS cien ($100) cada una. Se pacta como precio de la cesión el monto de PESOS treinta mil ($30.000,00) abonándose en efectivo sirviendo el presente de oficial recibo. Segundo: MATIAS ANDRES CABRERA transfiere, cede y vende, a la Srita. GERVAN ANTONELLA GUILLERMINA, DOSCIENTAS (200) cuotas a un valor de PESOS cien ($100) cada una. Se pacta como precio de la cesión el monto de PESOS veinte mil ($ 20.000,00) abonándose en efectivo sirviendo el presente de oficial recibo. Quedando constituida la composición de capital de la siguiente manera: EL Sr. GERVAN FRANCO EMANUEL con OCHOCIENTAS (800) CUOTAS SOCIALES y la Srita. GERVAN ANTONELLA GUILLERMINA, DOSCIENTAS (200) CUOTAS SOCIALES. Tercero: Los celebrantes manifiestan que conocen en todas sus partes el contrato social que rige a la sociedad y que dicho contrato continuará en vigor sin modificaciones. Quedando todos notificados de la presente cesión prestando conformidad. Cuarto: (GERENCIA): Los socios estando presente designan como gerente al socio Sr. GERVAN FRANCO EMANUEL, DNI 32.747.803, quien estando presente acepta el cargo y manifiesta no tener incompatibilidades ni prohibiciones legales según lo dispuesto por el art. 264 LSC. Los Sres. socios AUTORIZAN y confieren poder especial a la ABOGADA MARIEL CAROLINA ALE, DNI 28.428.202, MP N° 2.061, para que actuando en forma conjunta o separada en nombre y representación, se presente ante el Registro Público para lograr la inscripción de las modificaciones del contrato y designación de socio gerente, con las siguientes facultades: presentarse con solicitudes y peticiones, aceptar o proponer modificaciones, pagar derechos, impuestos y servicios; solicitar liquidaciones, aceptar o impugnarlas,

retirar y recibir fondos depositados; pedir resoluciones y disposiciones notificarse de ellas, conformándolas o en disidencia, recurrir por denegatoria u oposición, apelar ante el superior, solicitar desgloses, retirar documentos, dar recibos. En prueba de conformidad y aceptación se firman tres ejemplares de un mismo en un mismo tenor, en el lugar indicado. – Secretaría Registro Público, Capital, Catamarca, 4 de Junio de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 5949 – 11/VI/2021 – U.P.

Por disposición del Registro Público de Comercio a cargo del DRA. NATALIA FERREYRA; Secretaría Actuaria, en autos EXPTE. LETRA «I» N° 0164 /2021, IGREY SAS S/INSCRIPCION ACTA CONSTITUTIVA, se hace saber por un (1) día que: Se ha constituido la Sociedad Anónima Simplificada; En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, República Argentina, el día 29/03/2021 comparece el señor GERVAN FRANCO EMANUEL DNI 32.747.803, CUIT N° 20327478037 de estado civil SOLTERO, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacido el 15/09/1979, con domicilio Calle Rivadavia N° 10, Localidad de Belén, Departamento Belén, provincia de Catamarca, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resolviendo constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I.ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina «IgRey S.A.S.» y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad capital San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, Av. Ocampo N 1879, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; Agrícolas-ganadera: Explotación de establecimientos, rurales, ganaderos, frutícolas y forestales. Cría, invernación, mestización y venta de ganado de todo tipo. Explotación de tambos, cultivos, compraventa y acopio de cereales. Comercialización y faenamiento. Comercialización de animales productos y subproductos para consumo humano, preparación de comidas. Servicios agropecuarios de laboreo siembra cultivo y recolección, con maquinaria y elementos propios y/o de terceros contratados, en predios propios arrendados o de terceros. Producir adquirir o vender productos agropecuarios-incluidos semillas. Producción Orgánica (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras: arrendamientos, administración y construcción en general de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal, barrios cerrados. Tiempos compartidos. Fabricación de bloques de cemento, ladrillos tradicionales y de adobe de barro. Efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, proyección, ejecución y dirección de obras públicas y/o privadas de ingeniería arquitectura, electromecánica vial hidráulica agrimensura. Dar en locación maquinaria para minera, vial o energética. Efectuar la arquitectura ingeniería y construcción de obras civiles, mineras, industriales, hidráulicas y/o comerciales, pudiendo proyectar y construir viviendas unifamiliares conjuntos habitacionales countries, redes de agua potable acueductos, cloacas, gas gasoductos electricidad, pavimentación de calles rutas, caminos, alcantarillado y toda clase de mobiliario urbano. También tendrá por finalidad construir fabricar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar, financiar estructuras metálicas de hormigón armado, ladrillo cocido, madera y/o cualquier método y/o material de construcción permitido por las normas vigentes. (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte: de carga de corta media, larga distancia tanto dentro del país como también hacia y desde el exterior. Podrá comprar vender, dar en locación bienes muebles, muebles registrables, inmuebles, semovientes, marcas y patentes. Títulos (k) Comerciales: ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. Distribuciones, consignaciones. Presentación a licitaciones Públicas y Privadas y otras contrataciones Estatales y privadas, municipales, provinciales, nacionales

e internacionales. Importación. Exportación de todo tipo de bienes. Compra venta, permuta y consignación de toda clase de materia prima, maquinarias, productos elaborados o semielaborados y toda clase de mercaderías. También podrá firmar contratos con personas físicas o jurídicas de cualquier tipo. Sociedades asociaciones tenga o no participación en ellas, gestionar obtener explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de la que sea titular, municipal, provincial, nacional o internacional con el fin de facilitar o proteger negocios societarios. Formar Uniones transitorias de empresa, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, efectuar las operaciones que considere necesarias con bancos públicos y privados, mixtos compañías financieras, con el Banco central de la República Argentina, obtener y/o dar financiamiento a personas físicas jurídicas, comerciales o civiles, efectuar operaciones de comisiones, representaciones, mandatos en general. Recibir y dar donaciones, constituir derechos reales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de $ 44.000, (pesos cuarenta y cuatro mil) representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios

electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en Av. Ocampo N 1879, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca. 2. CAPITAL SOCIAL: El socio GERVAN FRANCO EMANUEL suscribe el 100% del capital social 4.400,00 (cuatro mil cuatrocientas) acciones ordinarias escriturales, de cien (100) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del BNA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: GERVAN FRANCO EMANUEL DNI 32.747.803 CUIL N° 20327478037 domicilio real en Calle Rivadavia N° 10, Localidad de Belén, Departamento Belén, provincia de Catamarca, de nacionalidad Argentina, nacido el 28/10/1986, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: GERVAN ANTONELLA GUILLERMINA DNI 42.798.296 CUIL 27-42.798.296-6, de nacionalidad argentina, nacida el 05/10/2000, domicilio real en B° 36 viviendas, casa 32, Localidad de Belén, Departamento Belén, provincia de Catamarca; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las

Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: GERVAN FRANCO EMANUEL en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de Mariel Carolina Ale DNI 28428202 MP 2061, ABOGADA, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. – Secretaría Registro Público, Capital, Catamarca, 4 de Junio de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 5950 – 11/VI/2021 – U.P.

Por disposición del Registro Público de Comercio a cargo del DRA. NATALIA FERREYRA; Secretaría Actuaria, en autos EXPTE. LETRA «E» N° 0131/21, se hace saber por un (1) día que: la Empresa Ediciones Color S.A. (EDICOSA) ha llevado a cabo su Acta de Asamblea General Ordinaria N° 54, transcribiéndose la misma:». «En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a las nueve días del mes de Mayo del 2019, siendo las diez horas, en la sede social de la empresa Ediciones Color SA. Sito en calle Rivadavia 456, se reúnen en primera convocatoria y Asamblea convocada con forma unánime lo que obvia la pertinente publicación de edictos, los accionistas que representan la totalidad del capital de la empresa, cien por ciento del capital accionario, quienes se encuentran presentes firmando seguidamente el presente acto, 1 Toma la palabra el Sr. Presidente el cual manifiesta el extravío del libro de Asistencia exponiendo la exposición policial. 2 El Sr. presidente Don Juan Oscar Bollada que los estados contables al 31 de Enero de 2019, con sus respectivos informes del auditor, son aprobados con la presente Acta, a lo cual seguidamente se precede a aprobar el Ejercicio N° 35, del cual no se dará lectura ni se transcribe en la presente. MANISFESTANDO LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS SU CONFORMIDAD. 3 Seguidamente se pasa a considerar la remuneración del Presidente en calidad de honorarios correspondientes al ejercicio económico cerrado con fecha 31 de Enero del 2019. Toma la palabra el Sr. Vicepresidente Don Eduardo Hipólito Marchetti considerando que debería ascender a la suma de pesos Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 ($240.000) monto considerado de forma anual, agrega que dicho monto no supera a la suma establecido por el Art. 261 de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales. LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS PRESTAN CONFORMIDAD considerando que resulta adecuado la suma teniendo en cuenta las responsabilidades asumidos por quienes desempeña tal tarea, el tiempo dedicado a sus funciones, su competencia y reputación personal. 4 seguidamente se procede a realizar la distribución de utilidades: en uso de la palabra el Sr. Presidente propone que el total de los resultados No Asignados al 31 de Enero del 2019 correspondiente al ejercicio económico N° 35, se destine a asignar dividendos en efectivo, los que serán distribuidos entre los Sres. Accionistas. LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS PRESTAN CONFORMIDAD. 5 Toma la palabra la accionista Diana Silvina Bollada pone en consideración la DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO, luego de un breve intercambio de ideas se resuelve por unanimidad que el Sr. Juan Oscar Bollada DNI 13.707.300 con domicilio real en calle Monseñor Damico 414 de esta ciudad se desempeñe como Presidente de la empresa y que el Sr. Eduardo Hipólita Marchetti DNI 14.058.844 con domicilio en calle San Martín 156, de esta ciudad se desempeñe como Vicepresidente en igual lapso que la presidencia. LA TOTALIDAD DE ACCIONISTAS PRENTAN CONFORMIDAD. 6. El Sr. Presidente Don Juan Oscar Bollada, con la presencia del Vicepresidente Don Eduardo Hipólito Marchetti y de los tres hijos del fallecido socio Víctor Manuel Bollada, sus únicos herederos forzosos, Diana Silvina Bollada, Víctor Adolfo Bollada y Ana Soledad Bollada, da por termino la reunión siendo las 12,30 horas. – Secretaría Registro Público, Capital, Catamarca, 18 de Mayo de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 5951 – 11/VI/2021 – U.P.

RESOLUCIONES

Resolución C.E. N° 38

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Junio de 2021.

VISTO:

El Llamado a Concurso N° 01/2020 para cubrir dos (2) cargos de Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, y el Recurso interpuesto por la abogada Mariana Beatríz Vera en contra de la Resolución C.E. Nº 30/2021, y

CONSIDERANDO:

LA COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS DEL PODER JUDICIAL QUE REQUIERAN ACUERDO DEL SENADO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al recurso interpuesto por la abogada Mariana Beatríz Vera, en contra de la Resolución C.E. Nº 30/2021, y en consecuencia dejar sin efecto lo resuelto en la misma.

ARTÍCULO 2°: Remitir el Orden de Mérito Definitivo por el Llamado a Concurso Nº 01/2020 para cubrir dos (2) cargos de Juez/a de Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos en la Primera Circunscripción Judicial, con los tres (3) postulantes que han aprobado todas las instancias del concurso que son: 1°) Dra. Mariana Beatriz Vera DNI N° 22.062.314, Legajo Nº 015 que ha obtenido ochenta y seis puntos setenta y cinco centésimas (86,75); 2°) Dr. Carlos Ezequiel Walther DNI N° 25.117.583, Legajo Nº 003 que ha obtenido setenta y seis puntos novecientos trece milésimas (76,913) y 3°) Dr. Jonatan Diego Felsztyna DNI N° 31.355.280, Legajo Nº 014 que ha obtenido sesenta y cuatro puntos cero sesenta y dos milésimas (64,062), conforme a lo establecido por el art. 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese y publíquese.

Dr. Gonzalo Salerno
Presidente - Comisión Evaluadora Cat.
UNCa. – Facultad de Derecho

Abog. María Fernanda Rosales Andreotti
Vicepresidenta - Comisión Evaluadora Cat.
Asesoría General de Gobierno

Abog. Silvina Andrea Fullana
Miembro Suplente - Comisión Evaluadora Cat.
Colegio de Abogados de Catamarca

Dra. Marcia A. Lozada Figueroa
Miembro Titular – Comisión Evaluadora Cat.
Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales

RES 5953 – 11/VI/2021 - U.P.